

1.7.2013

A7-0156/ 001-077

**ENMIENDAS 001-077**

presentadas por la Comisión de Asuntos Jurídicos

**Informe**

**Dagmar Roth-Behrendt**

**A7-0156/2012**

Estatuto de los funcionarios y régimen aplicable a otros agentes de la UE

Propuesta de Reglamento (COM(2011)0890 – C7-0507/2011 – 2011/0455(COD))

---

**Enmienda 1**

**Propuesta de Reglamento**

**Considerando -1 (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*(-1) El Estatuto de los funcionarios y el régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea deben complementar la reglamentación relativa a los procedimientos administrativos para alcanzar el objetivo establecido en el artículo 298 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, garantizando que, en el cumplimiento de sus funciones, las instituciones, órganos y organismos de la Unión se apoyarán en una administración europea abierta, eficaz e independiente.*

## Enmienda 2

### Propuesta de Reglamento

#### Considerando 1

##### *Texto de la Comisión*

(1) La Unión Europea y las más de 50 instituciones y agencias con las que cuenta ***debe disponer*** de una administración pública europea de elevada calidad, para que pueda desempeñar las tareas que le corresponden de la mejor manera posible, de conformidad con los Tratados, y hacer frente a los retos internos y externos que se le planteen en el futuro.

##### *Enmienda*

(1) La Unión Europea y las más de 50 instituciones y agencias con las que cuenta ***deben seguir disponiendo*** de una administración pública europea de elevada calidad, para que pueda ***alcanzar sus objetivos, ejecutar sus políticas, llevar a cabo sus actividades*** y desempeñar las tareas que le corresponden de la mejor manera posible, de conformidad con los Tratados, ***para*** hacer frente a los retos internos y externos que se le planteen en el futuro ***y servir a los ciudadanos de la Unión.***

## Enmienda 3

### Propuesta de Reglamento

#### Considerando 2

##### *Texto de la Comisión*

(2) Por consiguiente, es necesario ***establecer*** un marco para ***el reclutamiento de personal de gran valía en términos de productividad e integridad***, seleccionado con arreglo a una base geográfica lo más amplia posible entre los ciudadanos de los Estados miembros, y permitir que dicho personal lleve a cabo su cometido de la manera más eficaz y eficiente posible.

##### *Enmienda*

(2) Por consiguiente, es necesario ***garantizar*** un marco para ***atraer, reclutar y mantener un personal altamente cualificado y multilingüe***, seleccionado con arreglo a una base geográfica lo más amplia posible entre los ciudadanos de los Estados miembros ***y prestando la debida atención al equilibrio entre hombres y mujeres, que sea independiente y esté comprometido con las normas profesionales más exigentes***, y permitir que dicho personal lleve a cabo su cometido de la manera más eficaz y eficiente posible. ***A ese respecto, es necesario superar las dificultades que encuentran actualmente las instituciones para contratar a funcionarios o personal de determinados Estados miembros.***

## Enmienda 4

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 2 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*(2 bis) Dado que el tamaño de la función pública europea es muy limitado si se compara con los objetivos de la Unión y su población, la reducción de los efectivos de personal de las instituciones y agencias de la Unión no debe conllevar un deterioro en el desempeño de su tareas, deberes y funciones de conformidad con las obligaciones y competencias establecidas en los Tratados. A este respecto, se requiere una mayor transparencia de los gastos de personal efectuados por cada institución y agencia con respecto a todas las categorías del personal que emplean.*

**Enmienda 5**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 2 ter (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*(2 ter) Se espera de la función pública europea que esté a la altura de las normas de ética profesional más exigentes, y se muestre independiente en todo momento. A tal efecto, el Título II del Estatuto, que establece un marco para los derechos y obligaciones, debe ser objeto de una clarificación ulterior. Cualquier incumplimiento por parte de funcionarios o antiguos funcionarios a la hora de cumplir con estas obligaciones debe dar lugar a que estos sean objeto de una sanción disciplinaria.*

## Enmienda 6

### Propuesta de Reglamento Considerando 2 quater (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*(2 quater) El reclutamiento debe garantizar que el personal sea contratado sobre una base geográfica lo más amplia posible entre los nacionales de todos los Estados miembros. A tal fin, la Comisión debe informar periódicamente al Parlamento Europeo y al Consejo sobre los posibles desequilibrios entre las nacionalidades. Tras un período de evaluación de cinco años, las instituciones deben tener la posibilidad de adoptar medidas correctoras en caso de un desequilibrio duradero y significativo entre las nacionalidades de los funcionarios que no se justifique por criterios objetivos. Las medidas correctoras deben definirse mediante actos delegados adoptados por la Comisión y aplicados por la institución de que se trate sobre la base de unas disposiciones generales de aplicación que previamente aprobó. Dichas medidas nunca deben implicar unos criterios de reclutamiento que no se basen en el mérito.*

## Enmienda 7

### Propuesta de Reglamento Considerando 3

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

(3) El objetivo más general debe ser optimizar la gestión de los recursos humanos en el contexto de una función pública europea caracterizada por su competencia, independencia, lealtad, imparcialidad y estabilidad, así como por su diversidad cultural y lingüística.

(3) El objetivo más general debe ser optimizar la gestión de los recursos humanos en el contexto de una función pública europea caracterizada por su **excelencia**, competencia, independencia, lealtad, imparcialidad y estabilidad, así como por su diversidad cultural y lingüística **y por unas condiciones atractivas de reclutamiento.**

## Enmienda 8

### Propuesta de Reglamento Considerando 3 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(3 bis) Si bien las enmiendas al Estatuto de los funcionarios que introduce el presente Reglamento generarán algunos ahorros a la Unión, no deben prejuzgar en modo alguno las decisiones que se adopten en el futuro sobre cambios en las plantillas de las instituciones y agencias de la Unión, lo que se inscribe en el ámbito exclusivo de competencias de la Autoridad Presupuestaria.***

*Justificación*

*El Parlamento Europeo, en su calidad de Autoridad Presupuestaria, es responsable de todas las decisiones relacionadas con el presupuesto administrativo y la plantilla de personal de las instituciones de la UE en el contexto del procedimiento presupuestario anual. Los objetivos en materia de reducción de la plantilla no deben anteponerse a las decisiones de la Autoridad Presupuestaria al respecto ni al resultado de las próximas negociaciones sobre el marco financiero plurianual 2014-2020. Esto resulta particularmente importante en el sentido de que la incidencia de toda reducción significativa de la plantilla sobre la calidad del trabajo de las instituciones deberá examinarse exhaustivamente antes de que se adopten compromisos políticos en la materia.*

## Enmienda 9

### Propuesta de Reglamento Considerando 3 ter (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(3 ter) Los funcionarios deben realizar un período de prueba de nueve meses. A la hora de decidir sobre el nombramiento definitivo de un funcionario, la autoridad facultada para proceder a los nombramientos no debe basarse exclusivamente en el informe relativo al período de prueba, sino también en la conducta del funcionario en prácticas con respecto a sus obligaciones en virtud del Estatuto. Se debe poder elaborar un informe en relación con el funcionario en***

*prácticas a más tardar cinco meses después del inicio del período de prueba en caso de ineptitud manifiesta del funcionario en prácticas. De lo contrario, solo se debe elaborar un informe al final del período de prueba.*

## Enmienda 10

### Propuesta de Reglamento Considerando 4

#### *Texto de la Comisión*

(4) Con objeto de garantizar que el poder adquisitivo de los funcionarios de la Unión Europea y los otros agentes evolucione de forma paralela al de los funcionarios nacionales de las administraciones centrales de los Estados miembros, resulta fundamental preservar el principio de un mecanismo plurianual de remuneración, denominado «el método», ***extendiendo su aplicación hasta el término de 2022 con una revisión al final del quinto año.*** La discrepancia entre el mecanismo del método, que siempre ha sido de carácter administrativo, y la adopción unilateral por el Consejo del resultado del método ha sido fuente de problemas en el pasado y no es conforme con el Tratado de Lisboa. Procede, por tanto, permitir que los legisladores decidan, al adoptar estas modificaciones del Estatuto, sobre un método que actualizaría anualmente todos los sueldos, pensiones e indemnizaciones de forma automática. Esa actualización se basará en las decisiones políticas que adopte cada Estado miembro para la adaptación de los sueldos de sus funcionarios a nivel nacional.

#### *Enmienda*

(4) Con objeto de garantizar que el poder adquisitivo de los funcionarios de la Unión Europea y los otros agentes evolucione de forma paralela al de los funcionarios nacionales de las administraciones centrales de los Estados miembros, resulta fundamental preservar el principio de un mecanismo plurianual de remuneración, denominado «el método». La discrepancia entre el mecanismo del método, que siempre ha sido de carácter administrativo, y la adopción unilateral por el Consejo del resultado del método ha sido fuente de problemas en el pasado y no es conforme con el Tratado de Lisboa. Procede, por tanto, permitir que los legisladores decidan, al adoptar estas modificaciones del Estatuto, sobre un método que actualizaría anualmente todos los sueldos, pensiones e indemnizaciones de forma automática. Esa actualización se basará en las decisiones políticas que adopte cada Estado miembro para la adaptación de los sueldos de sus funcionarios a nivel nacional.

## Enmienda 11

### Propuesta de Reglamento

## Considerando 6

### *Texto de la Comisión*

(6) Las ventajas potenciales de la aplicación del método para los funcionarios y otros agentes de la Unión Europea deben ser equilibradas mediante el mantenimiento del sistema de exacción especial, que pasará a denominarse «exacción de solidaridad». Aunque el porcentaje de la exacción especial en vigor durante el período de 2004 a 2012 aumentó gradualmente con el tiempo y en promedio fue del 4,23 %, en las circunstancias actuales parece apropiado aumentar la exacción de solidaridad hasta el tipo uniforme del 6 %, con el fin de tener en cuenta la difícil coyuntura económica y sus implicaciones para las finanzas públicas en toda la Unión Europea. Dicha exacción de solidaridad debe aplicarse a todos los funcionarios y otros agentes de la Unión Europea durante el mismo período que el propio «método».

### *Enmienda*

(6) Las ventajas potenciales de la aplicación del método para los funcionarios y otros agentes de la Unión Europea deben ser equilibradas mediante el mantenimiento del sistema de exacción especial, que pasará a denominarse «exacción de solidaridad». Aunque el porcentaje de la exacción especial en vigor durante el período de 2004 a 2012 aumentó gradualmente con el tiempo y en promedio fue del 4,23 %, en las circunstancias actuales parece apropiado aumentar la exacción de solidaridad hasta el tipo uniforme del 6 %, con el fin de **ayudar a financiar las políticas de crecimiento y empleo de la Unión con cargo al presupuesto de la Unión** y tener en cuenta la difícil coyuntura económica y sus implicaciones para las finanzas públicas en toda la Unión Europea. Dicha exacción de solidaridad debe aplicarse a todos los funcionarios y otros agentes de la Unión Europea durante el mismo período que el propio «método».

## Enmienda 12

### **Propuesta de Reglamento** **Considerando 7**

### *Texto de la Comisión*

(7) Los cambios demográficos y la evolución de la estructura de edad de la población en cuestión exige que se aumente la edad de jubilación, sin perjuicio de la aplicación, no obstante, de medidas transitorias para los funcionarios y otros agentes de la Unión Europea ya en servicio. Estas medidas transitorias son necesarias para respetar los derechos adquiridos de los funcionarios ya en servicio que han contribuido al fondo de pensiones teórico para los funcionarios de

### *Enmienda*

(7) Los cambios demográficos y la evolución de la estructura de edad de la población en cuestión exige que se aumente la edad de jubilación, sin perjuicio de la aplicación, no obstante, de medidas transitorias para los funcionarios y otros agentes de la Unión Europea ya en servicio. Estas medidas transitorias son necesarias para respetar los derechos adquiridos de los funcionarios ya en servicio que han contribuido al fondo de pensiones teórico para los funcionarios de la Unión Europea. **Se debe flexibilizar la**

la Unión Europea.

*edad de jubilación facilitando al personal la posibilidad de continuar trabajando voluntariamente hasta la edad de 67 años y permitiendo, en circunstancias excepcionales, trabajar hasta los 70 años de edad.*

### Enmienda 13

#### Propuesta de Reglamento Considerando 11

##### *Texto de la Comisión*

(11) Teniendo en cuenta esta petición, resulta apropiado que la promoción a un grado superior deba condicionarse al desempeño de funciones cuya importancia justifique el ascenso del funcionario a un grado superior.

##### *Enmienda*

(11) Teniendo en cuenta esta petición, resulta apropiado que la promoción a un grado superior deba condicionarse **a la dedicación personal, a la mejora de las capacidades y competencias, así como** al desempeño de funciones cuya importancia justifique el ascenso del funcionario a un grado superior.

### Enmienda 14

#### Propuesta de Reglamento Considerando 13

##### *Texto de la Comisión*

(13) Para adaptar aún más las estructuras de carrera en los ámbitos actuales del personal AST a los diferentes niveles de responsabilidad y como contribución imprescindible a la limitación de los gastos administrativos, conviene introducir un nuevo grupo de funciones «AST/SC» para personal de oficina y secretaría. Los sueldos y los porcentajes de promoción **establecen** una correspondencia adecuada entre el nivel de responsabilidad y el nivel de retribución. De esta manera será posible preservar una función pública europea estable y completa.

##### *Enmienda*

(13) Para adaptar aún más las estructuras de carrera en los ámbitos actuales del personal AST a los diferentes niveles de responsabilidad y como contribución imprescindible a la limitación de los gastos administrativos, conviene introducir un nuevo grupo de funciones «AST/SC» para personal de oficina y secretaría. Los sueldos y los porcentajes de promoción **deben establecer** una correspondencia adecuada entre el nivel de responsabilidad y el nivel de retribución. De esta manera será posible preservar una función pública europea estable y completa. **La Comisión debe efectuar evaluaciones e informar sobre la escala y efectos de la introducción de este nuevo grupo de funciones, considerando en particular la**

*situación de las mujeres, a fin de poder asegurar el mantenimiento de una función pública europea estable y amplia.*

## Enmienda 15

### Propuesta de Reglamento Considerando 14

#### *Texto de la Comisión*

(14) Los horarios de trabajo de las instituciones deben ajustarse **a los vigentes en algunos de los Estados miembros de la Unión Europea**, para compensar la reducción del personal de las instituciones. La introducción de un número mínimo de horas de trabajo semanales garantizará que el personal empleado por ellas pueda llevar a cabo el volumen de trabajo resultante de los objetivos de las políticas de la Unión Europea, armonizando al mismo tiempo las condiciones de trabajo en las instituciones, en aras de la solidaridad en toda la función pública de la Unión Europea.

#### *Enmienda*

(14) Los horarios de trabajo de las instituciones deben ajustarse para compensar la reducción del personal de las instituciones. **Este ajuste debe tener en cuenta los horarios de trabajo aplicados en la función pública de los Estados miembros.** La introducción de un número mínimo de horas de trabajo semanales garantizará que el personal empleado por ellas pueda llevar a cabo el volumen de trabajo resultante de los objetivos de las políticas de la Unión Europea, armonizando al mismo tiempo las condiciones de trabajo en las instituciones, en aras de la solidaridad en toda la función pública de la Unión Europea.

## Enmienda 16

### Propuesta de Reglamento Considerando 19

#### *Texto de la Comisión*

(19) Es conveniente establecer un marco más flexible para el empleo de personal contratado. Se debe, pues, permitir a las instituciones de la Unión Europea recurrir a personal contractual durante un período máximo de **seis** años para realizar tareas bajo la supervisión de funcionarios o agentes temporales. Además, aunque la gran mayoría de los funcionarios seguirán siendo seleccionados mediante concursos generales, se deberá autorizar a las instituciones para organizar concursos internos en los que también puedan

#### *Enmienda*

(19) Es conveniente establecer un marco más flexible para el empleo de personal contratado. Se debe, pues, permitir a las instituciones de la Unión Europea recurrir a personal contractual durante un período máximo de **cinco** años para realizar tareas bajo la supervisión de funcionarios o agentes temporales. Además, aunque la gran mayoría de los funcionarios seguirán siendo seleccionados mediante concursos generales, se deberá autorizar a las instituciones para organizar concursos internos en los que también puedan

participar agentes contractuales.

participar agentes contractuales.

## Enmienda 17

### Propuesta de Reglamento Considerando 20 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(20 bis) Al igual que otros miembros del personal sujetos al Estatuto, el personal de las agencias está cubierto por el régimen de pensiones de la UE. En la actualidad, las agencias que se autofinancian completamente abonan al régimen la cotización de los empleadores. Con el fin de garantizar la transparencia presupuestaria y un reparto de cargas más equilibrado, las agencias que estén parcialmente financiadas con cargo al presupuesto general de la Unión Europea ingresarán la parte de las cotizaciones de los empleadores que corresponda a la proporción entre los ingresos de la agencia sin la subvención con cargo a dicho presupuesto y sus ingresos totales. Dado que esta nueva disposición puede requerir el ajuste de las normas pertinentes relativas a las tasas cobradas por las agencias, solo debe aplicarse a partir del 1 de enero de 2016. Si procede, la Comisión debe presentar propuestas para la adaptación de esas normas.***

## Enmienda 18

### Propuesta de Reglamento Considerando 22

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

(22) Un registro de todas las normas adoptadas para llevar a efecto el Estatuto debe ser establecido y administrado en el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Dicho registro, que podrá ser consultado por todas las instituciones y agencias,

(22) Un registro de todas las normas adoptadas para llevar a efecto el Estatuto, ***incluidas las autorizaciones de las excepciones***, debe ser establecido y administrado en el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Dicho registro, que

garantizará la transparencia y fomentará una aplicación coherente del Estatuto.

podrá ser consultado por todas las instituciones y agencias, garantizará la transparencia y fomentará una aplicación coherente del Estatuto.

## Enmienda 19

### Propuesta de Reglamento Considerando 26

#### *Texto de la Comisión*

(26) Al preparar y redactar los actos delegados, la Comisión **debe** garantizar la transmisión simultánea, oportuna y apropiada de los documentos pertinentes al Parlamento Europeo y al Consejo.

#### *Enmienda*

(26) Al preparar y redactar los actos delegados, la Comisión **ha de** garantizar la transmisión simultánea, oportuna y apropiada de **todos** los documentos pertinentes al Parlamento Europeo y al Consejo.

## Enmienda 20

### Propuesta de Reglamento Artículo 1 – punto 1 bis (nuevo) Estatuto de los funcionarios Artículo 1 quinquies – apartado 4 – párrafo 1

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

***1 bis. En el artículo 1 quinquies, apartado 4, el párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:***

**«4. A efectos de lo previsto en el apartado 1, se considerarán discapacitadas aquellas personas que presenten una deficiencia física, psíquica, intelectual o sensorial a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás. Esta deficiencia se determinará con arreglo al procedimiento contemplado en el artículo 33.»**

#### *Justificación*

*La enmienda tiene el propósito de alinear la definición de persona con discapacidad*

*establecida en el artículo 1 quinquies del Estatuto con la definición empleada en el artículo 1 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.*

## **Enmienda 21**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 1 – punto 1 ter (nuevo)**

Estatuto de los funcionarios

Artículo 1 quinquies – apartado 4 – párrafo 3 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***1 ter. En el artículo 1 quinquies, apartado 4, se añade el párrafo siguiente:***

***«El principio de igualdad de trato no impide a las autoridades facultadas para proceder a los nombramientos de las instituciones mantener o adoptar medidas que prevean ventajas específicas para facilitar a las personas con discapacidad el ejercicio de actividades profesionales o para evitar o compensar las desventajas que sufran en sus carreras profesionales.»***

## **Enmienda 22**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 1 – punto 1 quater (nuevo)**

Estatuto de los funcionarios

Artículo 1 sexies – apartado 1

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***1 quater. En el artículo 1 sexies, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:***

**«1. Los funcionarios en servicio activo tendrán acceso a las medidas de carácter social, incluidas medidas específicas para conciliar la vida laboral con la vida familiar, adoptadas por las instituciones y a los servicios prestados por los órganos de carácter social a que se refiere el artículo 9. Los antiguos funcionarios podrán tener acceso a medidas de carácter social específicas y limitadas.».**

## **Enmienda 23**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 1 – punto 3**

Estatuto de los funcionarios

Artículo 6

#### *Texto de la Comisión*

«Artículo 6

1. El número de puestos de trabajo en cada grado y grupo de funciones se fijará en un cuadro de efectivos que figurará en anexo a la sección del presupuesto correspondiente a cada institución.

***El cuadro de efectivos de cada institución deberá reflejar las obligaciones establecidas en el Marco Financiero Plurianual y el acuerdo interinstitucional sobre su aplicación.***

2. Sin perjuicio del principio de promoción por mérito establecido en el artículo 45, dicho cuadro garantizará que, para cada institución, el número de puestos vacantes en cada grado del cuadro de efectivos a 1 de enero de cada año se corresponda con el número de funcionarios del grado inferior que se encontraran en activo a 1 de enero del año anterior, multiplicado por los porcentajes establecidos en el anexo I, sección B, en relación con tal grado. Dichos porcentajes se aplicarán durante un período medio de cinco años, a partir del 1 de enero de 2013.

#### *Enmienda*

«Artículo 6

1. El número de puestos de trabajo en cada grado y grupo de funciones se fijará en un cuadro de efectivos que figurará en anexo a la sección del presupuesto correspondiente a cada institución.

2. Sin perjuicio del principio de promoción por mérito establecido en el artículo 45, dicho cuadro garantizará que, para cada institución, el número de puestos vacantes en cada grado del cuadro de efectivos a 1 de enero de cada año se corresponda con el número de funcionarios del grado inferior que se encontraran en activo a 1 de enero del año anterior, multiplicado por los porcentajes establecidos en el anexo I, sección B, en relación con tal grado. Dichos porcentajes se aplicarán durante un período medio de cinco años, a partir del 1 de enero de 2013.

3. Los porcentajes establecidos en el anexo I, sección B, se revisarán al final de un periodo de cinco años que comenzará el 1 de enero de 2013, sobre la base de un informe, presentado por la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo, y de una propuesta de la Comisión.

El Parlamento Europeo y el Consejo decidirán con arreglo al artículo 336 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

4. Transcurrido el mismo período de cinco años, la Comisión informará al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación de las disposiciones relativas al grupo de funciones AST/SC y de las disposiciones transitorias previstas en el artículo 30 del anexo XIII, teniendo en cuenta la evolución de la necesidad de personal que lleve a cabo tareas de oficina y de secretaría en todas las instituciones, la evolución de los puestos permanentes y temporales *del grupo* de funciones AST y *la evolución del número de agentes contractuales del grupo de funciones II*».

3. Los porcentajes establecidos en el anexo I, sección B, se revisarán al final de un periodo de cinco años que comenzará el 1 de enero de 2013, sobre la base de un informe, presentado por la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo, y de una propuesta de la Comisión.

El Parlamento Europeo y el Consejo decidirán con arreglo al artículo 336 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

4. Transcurrido el mismo período de cinco años, la Comisión informará al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación de las disposiciones relativas al grupo de funciones AST/SC y de las disposiciones transitorias previstas en el artículo 30 del anexo XIII, teniendo en cuenta la evolución de la necesidad de personal que lleve a cabo tareas de oficina y de secretaría en todas las instituciones y la evolución de los puestos permanentes y temporales de *los grupos de* funciones AST y *AST/SC*».

#### *Justificación*

*Las instituciones deben conservar la posibilidad de elegir los métodos para economizar y los recursos respecto de los cuales es posible generar ahorros. Es asimismo suficiente con vincular el organigrama al presupuesto de las instituciones, que se basa en el presupuesto general de la UE, que sigue a su vez el MFP.*

*La modificación del apartado 4 es un ajuste técnico. Puesto que guarda relación con las obligaciones de información sobre la ejecución de las disposiciones sobre el grupo de funciones AST/SC, la referencia a la evolución de las necesidades y los puestos también debe extenderse a este grupo.*

## **Enmienda 24**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 1 – punto 5 bis (nuevo)**

Estatuto de los funcionarios

Artículo 11

*5 bis. El texto del artículo 11 se sustituye por el texto siguiente:*

**«Artículo 11**

**El funcionario deberá desempeñar sus funciones y regir su conducta teniendo como única guía el interés de la Unión, sin solicitar ni aceptar instrucciones de ningún gobierno, autoridad, organización o persona ajena a su institución. Realizará las tareas que le sean encomendadas con objetividad e imparcialidad, y cumpliendo con su deber de lealtad hacia la Unión.**

**El funcionario no podrá aceptar de un gobierno ni de ninguna fuente ajena a la institución a la que pertenece, sin autorización de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos, ninguna distinción honorífica, condecoración, merced, donativo o remuneración, sea cual fuere su naturaleza, salvo por razón de servicios prestados antes de su nombramiento o durante el transcurso de la excedencia especial por servicio militar o nacional, y sólo por causa de tales servicios.**

*Antes de proceder a reclutar a un funcionario, la autoridad facultada para proceder a los nombramientos deberá examinar si el candidato tiene intereses personales que puedan menoscabar su independencia, o cualquier otro conflicto de interés. A tal efecto, el candidato deberá informar a la autoridad facultada para proceder a los nombramientos, utilizando un formulario específico, de cualquier conflicto real o potencial de interés. La autoridad facultada para proceder a los nombramientos tomará esto en consideración en un dictamen debidamente motivado.*

*El presente artículo se aplicará mutatis mutandis a los funcionarios que retomen sus funciones tras una excedencia*

*voluntaria.».*

## Enmienda 25

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 1 – punto 5 ter (nuevo)**  
Estatuto de los funcionarios  
Artículo 16

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*5 ter. El texto del artículo 16 se sustituye por el texto siguiente:*

**«Artículo 16**

**El funcionario estará obligado, después del cese de sus funciones, a respetar los deberes de probidad y corrección en cuanto a la aceptación de determinadas funciones o beneficios.**

**Todo funcionario que se proponga ejercer una actividad profesional, retribuida o no, en los dos años siguientes al cese de sus funciones deberá notificarlo a su institución utilizando un formulario específico. En el supuesto de que dicha actividad guarde una relación con el trabajo realizado por el interesado durante los tres últimos años de servicio y pueda resultar incompatible con los intereses legítimos de la institución, la autoridad facultada para proceder a los nombramientos podrá, atendiendo al interés del servicio, bien prohibirle que ejerza tal actividad, bien subordinar su autorización a cuantas condiciones considere oportunas. La institución, previa consulta a la Comisión paritaria, comunicará su decisión en los treinta días hábiles siguientes a la citada notificación. Se considerará que la ausencia de comunicación de decisión alguna al término de dicho plazo equivale a una aceptación implícita.**

*En el caso de los antiguos altos funcionarios tal como se definen en las medidas de aplicación, la autoridad*

*facultada para proceder a los nombramientos deberá, en principio, prohibirles, durante los 12 meses siguientes al cese de sus funciones, que ejerzan actividades de promoción o defensa, de cara al personal de su antigua institución, de sus negocios, clientes o empleadores en relación con cuestiones de las que fueron responsables durante los últimos tres años de servicio.*

*No se concederá la excedencia voluntaria a un funcionario para que ejerza una actividad profesional, retribuida o no, que implique actividades relacionadas con grupos de interés o la prestación de asesoramiento sobre la actuación de los grupos de interés en las instituciones de la Unión o que pueda dar lugar a la existencia o la posibilidad de un conflicto con los intereses legítimos del servicio.*

*En cumplimiento del Reglamento (CE) n° 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos\*, cada institución deberá publicar anualmente información sobre la aplicación del presente artículo, incluida una lista de los casos evaluados.».*

---

*DO L 8 de 12.1.2001, p. 1.*

## **Enmienda 26**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 2 – punto 6 bis (nuevo)**  
Estatuto de los funcionarios  
Artículo 19

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**6 bis. El texto del artículo 19 se sustituye por el texto siguiente:**

**«Artículo 19**

**El funcionario no podrá revelar, en un procedimiento judicial, por ningún concepto, asuntos de los que haya tenido conocimiento por razón de sus funciones, sin autorización de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos. Esta autorización únicamente podrá denegarse si los intereses de la Unión lo exigieren y si la denegación no implicare consecuencias penales para el funcionario interesado. El funcionario seguirá sometido a esta obligación incluso tras el cese en sus funciones.**

**Las disposiciones del párrafo *primero* no serán aplicables al funcionario o antiguo funcionario que testifique ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea o ante el Consejo de disciplina de una institución, en un asunto que afecte a un agente o antiguo agente de la Unión Europea.**

***Por lo que se refiere a las comisiones de investigación establecidas por el Parlamento Europeo, las obligaciones de los funcionarios se establecerán en un reglamento adoptado en virtud del artículo 226 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.».***

## **Enmienda 27**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 1 – punto 6 ter (nuevo)**

Estatuto de los funcionarios

Artículo 21 bis – apartado 2 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***6 ter. En el artículo 21 bis, se añade el siguiente apartado:***

***«2 bis. El funcionario que informe a sus superiores de órdenes que considera que son irregulares o que pueden dar lugar a dificultades graves no sufrirá perjuicio alguno causado por sus superiores o por la institución en cuestión.».***

## Enmienda 28

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 2 – punto 6 quater (nuevo)**  
Estatuto de los funcionarios  
Artículo 22 quater (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*6 quater. Se inserta el artículo 22 quater siguiente:*

*«Artículo 22 quater*

*De conformidad con los artículos 24 y 90, cada institución establecerá un procedimiento para el examen de las quejas presentadas por funcionarios referentes al trato recibido por cumplir o tras haber cumplido con sus obligaciones a tenor del artículo 22 bis o el artículo 22 ter. La institución interesada velará por que dichas quejas sean tratadas de forma confidencial y, cuando las circunstancias así lo justifiquen, antes de que venzan los plazos establecidos en el artículo 90.*

*Cada institución adoptará normas internas en relación, entre otras cosas, con:*

- la transmisión a los funcionarios a los que sean aplicables el artículo 22 bis, apartado 1, o el artículo 22 ter de información relativa a los asuntos que hayan denunciado,*
- la protección del legítimo interés de esos funcionarios y de su privacidad, así como*
- el procedimiento para el tratamiento de las quejas a que se refiere el primer párrafo del presente artículo.».*

## Enmienda 29

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 1 – punto 8**  
Estatuto de los funcionarios  
Artículo 27

«Artículo 27

El reclutamiento tendrá como objetivo garantizar a la institución los servicios de funcionarios que posean las más altas cualidades de competencia, rendimiento e integridad, seleccionados según una base geográfica lo más amplia posible entre los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea. Ningún puesto de trabajo podrá estar reservado a nacionales de un Estado miembro determinado.

El principio de la igualdad de los ciudadanos de la Unión permitirá a cada institución adoptar medidas correctoras tras la observación de un desequilibrio significativo y duradero entre las nacionalidades de los funcionarios, que no esté justificado por criterios objetivos.

***Esas medidas correctoras nunca deberán implicar criterios de reclutamiento distintos de los basados en el mérito.***

***Antes de la adopción de tales medidas correctoras, la autoridad facultada para proceder a los nombramientos de la institución de que se trate aprobará las disposiciones generales de aplicación del presente apartado de conformidad con el artículo 110.***

***Transcurrido un período de cinco años desde el 1 de enero de 2013, la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación del párrafo anterior.».***

«Artículo 27

El reclutamiento tendrá como objetivo garantizar a la institución los servicios de funcionarios que posean las más altas cualidades de competencia, rendimiento e integridad, seleccionados según una base geográfica lo más amplia posible entre los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea. Ningún puesto de trabajo podrá estar reservado a nacionales de un Estado miembro determinado.

***Transcurrido un período de cinco años a partir del 1 de enero de 2013, la Comisión evaluará la aplicación del apartado 1 e informará al Parlamento Europeo y al Consejo sobre los posibles desequilibrios entre las nacionalidades de los funcionarios.***

***Tras el vencimiento de dicho período, el principio de la igualdad de los ciudadanos de la Unión permitirá a las instituciones adoptar medidas correctoras tras la observación de un desequilibrio significativo y duradero entre las nacionalidades de los funcionarios que no esté justificado por criterios objetivos y de conformidad con el procedimiento establecido en los párrafos siguientes.***

***Tras el vencimiento del período a que se refiere el párrafo segundo, podrán adoptarse medidas correctoras de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 110 bis y 110 ter.***

*Antes de la aplicación de tales medidas correctoras por parte de una institución, la autoridad facultada para proceder a los nombramientos de la institución de que se trate aprobará las disposiciones generales de conformidad con el artículo 110.*

*Dichas medidas correctoras nunca deberán implicar criterios de reclutamiento distintos de los basados en el mérito.*

*La Comisión informará cada tres años al Parlamento Europeo y al Consejo sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero.».*

## Enmienda 30

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – punto 9

Estatuto de los funcionarios

Artículo 29 – párrafo 1

#### *Texto de la Comisión*

9. En el artículo 29, apartado 1, se **añade el párrafo** siguiente:

«Manteniendo el principio de que la gran mayoría de funcionarios serán seleccionados mediante concursos generales, la autoridad facultada para proceder a los nombramientos podrá decidir, no obstante lo dispuesto en la letra b), convocar un concurso interno en la institución que también estará abierto al personal contractual, según se define en los

#### *Enmienda*

9. En el artículo 29, **el** apartado 1 se **sustituye por el texto** siguiente:

**«1. A fin de proveer las vacantes que existan en una institución, la autoridad facultada para proceder a los nombramientos considerará en primer lugar:**

**a) las posibilidades de proveer la vacante mediante**

**i) traslado, o**

**ii) nombramiento con arreglo al artículo 45 bis, o**

**iii) promoción**

**en la institución;**

**b) las solicitudes de transferencia de funcionarios del mismo grado de otras instituciones y/o las posibilidades de convocar un concurso interno en la institución abierto exclusivamente a los funcionarios y a los agentes temporales definidos en el artículo 2 del régimen aplicable a otros agentes de la Unión,**

artículos 3 bis y 3 ter del régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.».

**e iniciará acto seguido el procedimiento de concurso, de oposición o de concurso-oposición. El procedimiento de concurso será uno de los establecidos en el anexo III.**

**Dicho procedimiento podrá igualmente utilizarse para constituir una reserva de personal seleccionado.**

Manteniendo el principio de que la gran mayoría de funcionarios serán seleccionados mediante concursos generales, la autoridad facultada para proceder a los nombramientos podrá decidir, no obstante lo dispuesto en la letra b), convocar un concurso interno en la institución que también estará abierto al personal contractual, según se define en los artículos 3 bis y 3 ter del régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea, ***siempre que hayan trabajado como agentes contractuales para la institución de que se trate durante al menos tres años en la fecha límite de presentación de las candidaturas para el concurso.***».

## **Enmienda 31**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 1 – punto 10**

Estatuto de los funcionarios

Artículo 31 – apartado 2 – primera frase

#### *Texto de la Comisión*

«Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 29, apartado 2, los funcionarios solo podrán ser seleccionados en los grados SC 1, AST 1 a AST 4 o AD 5 a AD 8.».

#### *Enmienda*

«Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 29, apartado 2, los funcionarios solo podrán ser seleccionados en los grados SC 1 **a SC 3**, AST 1 a AST 4 o AD 5 a AD 8.».

#### *Justificación*

*Las instituciones deben tener la posibilidad de decidir el grado inicial del personal reclutado en el grupo de funciones AST/SC en función de su experiencia, por ejemplo, igual que en el*

## Enmienda 32

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – punto 11 bis (nuevo)

Estatuto de los funcionarios

Artículo 34

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**11 bis.** *El texto del artículo 34 se sustituye por el texto siguiente:*

#### **«Artículo 34**

**1.** **Todo funcionario deberá efectuar un período de prácticas de nueve meses antes de poder ser nombrado con carácter definitivo. La decisión de nombrar con carácter definitivo a un funcionario deberá tomarse sobre la base del informe a que se refiere el apartado 3, así como sobre la base de los elementos de que disponga la autoridad facultada para proceder a los nombramientos en relación con la conducta del funcionario en prácticas con respecto al Título II.**

**En el supuesto de que, durante el período de prácticas, el funcionario se viera imposibilitado para ejercer sus funciones durante un período continuo de un mes como mínimo, por razón de enfermedad, permiso de maternidad contemplado en el artículo 58, o accidente, la autoridad facultada para proceder a los nombramientos podrá decidir la prórroga del período de prácticas por el plazo de tiempo que corresponda. La duración total del período de prácticas no deberá superar bajo ninguna circunstancia los 15 meses.**

**2.** **En caso de ineptitud manifiesta del funcionario en prácticas, podrá elaborarse antes de que finalice el período de prácticas un informe en cualquier momento, pero a más tardar cinco meses después del inicio del período de prácticas.**

**Este informe será comunicado al interesado, que podrá formular por escrito sus observaciones en un plazo de ocho días naturales. El informe y las observaciones serán remitidos inmediatamente por el superior jerárquico del funcionario en prácticas a la autoridad facultada para proceder a los nombramientos, la cual recabará en un plazo de tres semanas el dictamen del Comité de informes, constituido paritariamente, sobre el curso que ha de darse al período de prácticas. La autoridad facultada para proceder a los nombramientos podrá decidir separar del servicio al funcionario en prácticas antes de que expire dicho período, mediante un preaviso de un mes, o *destinar al funcionario a otro departamento por el tiempo restante del período de prueba.***

**3. Un mes, como mínimo, antes de la terminación del período de prácticas, se elaborará un informe sobre las aptitudes del funcionario en prácticas para desempeñar los cometidos propios de su función, así como sobre su rendimiento y conducta en el servicio. Dicho informe será comunicado al interesado, que podrá formular por escrito sus observaciones en el plazo de ocho días naturales.**

**Si la conclusión a la que llegase el informe fuera la separación del servicio [...], el informe y las observaciones serán inmediatamente remitidos por el superior jerárquico del funcionario en prácticas a la autoridad facultada para proceder a los nombramientos, la cual recabará en un plazo de tres semanas el dictamen del Comité de informes, constituido paritariamente, sobre el curso que ha de darse al período de prácticas.**

**El funcionario en prácticas que no se haya *mostrado idóneo* para ser nombrado con carácter definitivo será despedido. [...]**

[...]

4. Salvo en caso de que tenga posibilidad de reincorporarse inmediatamente a una actividad profesional, el funcionario en prácticas que haya sido despedido tendrá derecho a una indemnización correspondiente a tres meses de su sueldo base, si hubiere completado más de un año de servicio, a dos meses de su sueldo base, si hubiere completado como mínimo seis meses de servicio y a un mes de su sueldo base, si hubiere completado menos de seis meses de servicio.

5. Los apartados 2, 3 y 4 no se aplicarán al funcionario que presente su dimisión antes de la conclusión del período de prácticas.».

### Enmienda 33

#### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – punto 12

Estatuto de los funcionarios

Artículo 37

#### *Texto de la Comisión*

12. *En el segundo guión de la letra b) del artículo 37, el término «instituciones» se sustituye por «autoridades facultadas para proceder a los nombramientos de las instituciones».*

#### *Enmienda*

12. *El texto del artículo 37 se sustituye por el texto siguiente:*

#### **«Artículo 37**

**La comisión de servicio es la situación del funcionario titular que, por decisión de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos:**

***a) haya sido designado, por interés del servicio:***

**– para ocupar temporalmente un puesto de trabajo fuera de su institución, o**

**– haya sido encargado de ejercer temporalmente funciones bajo la dependencia de una persona que cumpla un mandato previsto en los Tratados, de un presidente elegido de una institución**

**o un órgano de la Unión, de un grupo político del Parlamento Europeo o del Comité de las Regiones, o de un grupo del Comité Económico y Social Europeo, o**

***b) haya sido puesto temporalmente a disposición de otra institución de la Unión Europea, o***

***c) haya sido designado para ocupar temporalmente un puesto de trabajo, incluido en el cuadro del personal retribuido con cargo a los créditos de investigación e inversiones y al que las autoridades presupuestarias hayan conferido un carácter temporal.***

***Un funcionario podrá, a petición propia y siempre que no exista un interés superior del servicio, ser puesto temporalmente a disposición de:***

***– una administración pública de un Estado miembro,***

***– uno de los organismos con vocación de defender los intereses de la Unión que figuren en una relación establecida de común acuerdo por las instituciones de la Unión, previo informe del Comité del Estatuto.***

**En esta situación el funcionario continuará gozando de todos sus derechos en las condiciones previstas en los artículos 38 y 39, y seguirá sometido a las obligaciones derivadas de su pertenencia a su institución de origen. Sin embargo, durante la comisión de servicio prevista en el párrafo primero, a), segundo guión, el funcionario estará sometido a las disposiciones aplicables a un funcionario del mismo grado que el atribuido al puesto de trabajo que ocupe en comisión, sin perjuicio de las disposiciones previstas en el párrafo tercero, del artículo 77, relativas a la pensión.**

**Todo funcionario en servicio activo o en excedencia voluntaria podrá presentar una solicitud de comisión de servicio o recibir una propuesta de comisión por**

interés del servicio. Una vez que el funcionario pase a estar en comisión de servicio, la excedencia voluntaria se dará por terminada.».

## Enmienda 34

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 1 – punto 12 bis (nuevo)**  
Estatuto de los funcionarios  
Artículo 38

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*12 bis. El texto del artículo 38 se sustituye por el texto siguiente:*

**«Artículo 38**

**La comisión en interés del servicio se ajustará a las siguientes normas:**

- a) Será ordenada por la autoridad facultada para proceder a los nombramientos, previa audiencia del interesado.**
- b) Su duración será fijada por la misma autoridad y se podrá dar por terminada en cualquier momento en interés del servicio.**
- c) Al término de cada período de seis meses el interesado podrá solicitar el fin de la comisión de servicios.**
- d) El funcionario en comisión de servicio en virtud de las disposiciones previstas en el primer guión de la letra a) del artículo 37, tendrá derecho a una retribución diferencial cuando al puesto de trabajo que ocupe le corresponda una retribución global inferior a la correspondiente a su grado y escalón en su institución de origen; también tendrá derecho al reintegro de la totalidad de los gastos suplementarios que le suponga la comisión.**
- e) El funcionario en comisión de servicio en virtud de las disposiciones previstas en el primer guión de la letra a) del artículo 37, continuará cotizando para el**

**régimen de pensiones según la retribución en activo correspondiente a su grado y escalón en la institución de origen.**

**f) El funcionario en comisión de servicio conservará su puesto de trabajo, su derecho a ascenso y su candidatura para la promoción; *tomará parte en el ejercicio de promoción de la institución de origen en las mismas condiciones que los demás funcionarios de esa institución.***

**g) Al término de la comisión de servicio, el funcionario se incorporará inmediatamente al puesto que ocupaba anteriormente.».**

## **Enmienda 35**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 1 – punto 12 ter (nuevo)**

Estatuto de los funcionarios

Artículo 40

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***12 ter. El texto del artículo 40 se sustituye por el texto siguiente:***

**«Artículo 40**

**1. En circunstancias excepcionales y a petición del funcionario titular podrá concedérsele excedencia sin derecho a sueldo por interés personal. *El artículo 12 ter seguirá aplicándose durante el período de excedencia voluntaria.***

***1 bis. No se concederá la excedencia voluntaria a un funcionario para que ejerza una actividad profesional, retribuida o no, que implique actividades relacionadas con grupos de interés o prestar asesoramiento sobre la actuación de los grupos de interés en las instituciones de la Unión o que pueda dar lugar a la existencia o la posibilidad de un conflicto con los intereses legítimos del servicio.***

**2. La excedencia voluntaria tendrá una**

**duración máxima de un año, salvo lo dispuesto en el artículo 15. La excedencia voluntaria podrá ser renovada varias veces.**

**Cada renovación tendrá una duración máxima de un año. La duración total de la excedencia voluntaria no podrá exceder de *seis* años a lo largo de toda la carrera del funcionario.**

**Sin embargo, cuando la excedencia se solicite para permitir al funcionario:**

**i) educar a un hijo que se considere que está a su cargo con arreglo al apartado 2 del artículo 2 del anexo VII, que esté afectado por una discapacidad psíquica o física grave, reconocida por el médico-asesor de la institución y que exija una vigilancia o cuidados permanentes; o**

**ii) seguir a su cónyuge, también funcionario o agente de la Unión, que esté obligado, a causa de sus funciones, a establecer su residencia habitual a una distancia tal del lugar de destino del interesado que el establecimiento de la residencia conyugal común en este lugar sea para el interesado fuente de inconvenientes para el ejercicio de sus funciones; o**

***iii) asistir a su cónyuge, un ascendiente, un descendiente o un hermano en caso de una enfermedad grave o una seria discapacidad, corroboradas por un certificado médico,***

**la excedencia podrá renovarse sin ninguna limitación, siempre que, en el momento de cada renovación, subsistan las condiciones que hayan justificado la concesión de la excedencia.**

**3. El período de excedencia no será computado a efectos de subida de escalón y promoción de grado y durante el mismo quedará suspendida su afiliación al régimen de seguridad social previsto en los artículos 72 y 73 y la cobertura de riesgos correspondiente.**

No obstante, si el funcionario no ejerce una actividad profesional retribuida, podrá, siempre que lo solicite a más tardar en el mes siguiente al comienzo de la excedencia voluntaria, seguir disfrutando de la cobertura prevista en dichos artículos, a condición de que sufrague la mitad de las contribuciones necesarias para la cobertura de los riesgos a que se refieren el apartado 1 del artículo 72 y el apartado 1 del artículo 73 durante el primer año de excedencia voluntaria y la totalidad de las mismas durante el período restante de dicha excedencia. Sin embargo, únicamente podrá disfrutar de la cobertura contra los riesgos contemplados en el artículo 73 si está cubierto igualmente contra los riesgos contemplados en el artículo 72. Las contribuciones se calcularán en función del último sueldo base del funcionario. Asimismo, el funcionario que acredite no poder adquirir derecho a pensión en otro régimen de pensiones, podrá, a petición propia, continuar adquiriendo nuevos derechos a pensión durante un período máximo de un año, a condición de satisfacer una contribución igual al triple de la cuantía prevista en el apartado 2 del artículo 83; las contribuciones se calcularán según el sueldo base del funcionario que corresponda a su grado y a su escalón.

**4. La excedencia voluntaria se regirá por las siguientes normas:**

- a) Será concedida por la autoridad facultada para proceder a los nombramientos a petición del interesado.**
- b) Su renovación deberá ser solicitada dos meses antes de la expiración del período en curso.**
- c) El funcionario podrá ser sustituido en su puesto de trabajo.**
- d) Al término de la excedencia voluntaria, el funcionario deberá incorporarse obligatoriamente a la**

primera vacante de un puesto de trabajo de su grupo de funciones, correspondiente a su grado, siempre que reuniera las aptitudes requeridas para su desempeño. Si rehusare el puesto de trabajo que se le ofrezca, conservará su derecho a la reincorporación, en las mismas condiciones, hasta que se produzca una segunda vacante de un puesto de su grupo de funciones correspondiente a su grado. En caso de un segundo rechazo podrá ser separado de oficio previa consulta a la Comisión paritaria. Mientras no se reincorpore o se halle en comisión de servicio, continuará en situación de excedencia voluntaria sin derecho a retribución.».

## Enmienda 36

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – punto 13

Estatuto de los funcionarios

Artículo 42 bis

#### *Texto de la Comisión*

13. El artículo 42 bis *queda modificado como sigue:*

*a) en la segunda frase del párrafo primero, se sustituyen los términos «las instituciones» por «la autoridad facultada para proceder a los nombramientos de cada institución»;*

#### *Enmienda*

13. El *texto del* artículo 42 bis *se sustituye por el texto siguiente:*

#### **«Artículo 42 bis**

**Todo funcionario tendrá derecho, por cada hijo y en los doce años siguientes al nacimiento o la adopción del mismo, a una licencia parental de una duración máxima de seis meses, sin percepción del sueldo base. La duración de esta licencia podrá duplicarse en el caso de las familias monoparentales reconocidas en virtud de las disposiciones generales de aplicación adoptadas por la autoridad facultada para proceder a los nombramientos de cada institución y en el caso de padres de hijos a cargo con una discapacidad o una enfermedad grave reconocida por el médico-asesor. La licencia podrá concederse por tramos de una duración mínima de un mes.**

*b) en la última frase del tercer párrafo, el término «adaptación» se sustituye por «actualización».*

Durante la licencia parental, el funcionario continuará estando afiliado al régimen de seguridad social. Seguirá adquiriendo derechos a pensión y conservará el beneficio de las asignaciones por hijos a cargo y de escolaridad. Asimismo, conservará su puesto de trabajo y tendrá derecho a la subida de escalón y a la promoción de grado. La licencia podrá consistir en un cese total de actividad o en un trabajo a media jornada. Cuando la licencia parental consista en un trabajo a media jornada, la duración máxima a que se refiere el párrafo primero se duplicará. Durante la licencia parental, el funcionario tendrá derecho a una asignación mensual de *911,73 EUR*, que se reducirá en un 50 % en caso de trabajo a media jornada, pero no podrá ejercer ninguna otra actividad retribuida. La contribución al régimen de seguridad social previsto en los artículos 72 y 73 será sufragada, en su totalidad, por la institución y se calculará en función del sueldo base del funcionario. No obstante, cuando la licencia se conceda en forma de trabajo a media jornada, esta disposición se aplicará exclusivamente a la diferencia entre el sueldo base íntegro y el sueldo base reducido proporcionalmente. La contribución del funcionario por la parte del sueldo base efectivamente abonada se calculará aplicando los mismos porcentajes que si trabajase a tiempo completo.

La asignación será de *1 215,63 EUR* mensuales, o el 50 % de este importe en caso de trabajo a media jornada, para las familias monoparentales y *los padres de hijos a cargo con una discapacidad o enfermedad grave reconocida por el médico-asesor* a que se refiere el párrafo primero y durante los tres primeros meses de la licencia parental, cuando ésta se conceda al padre en el transcurso de la licencia por maternidad o al padre o la madre inmediatamente después de

la licencia por maternidad, durante la licencia por adopción o inmediatamente después de ésta.

*La licencia parental podrá ser renovada por otros seis meses con una asignación limitada al 50 % del importe mencionado en el párrafo segundo. En el caso de las familias monoparentales contempladas en el primer párrafo, la licencia parental podrá ser renovada por otros doce meses con una asignación limitada al 50 % del importe mencionado en el párrafo tercero.*

Los importes mencionados en el presente artículo estarán sujetos a la misma adaptación que las retribuciones.».

### Enmienda 37

#### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – punto 14

Estatuto de los funcionarios

Artículo 43

#### *Texto de la Comisión*

14. El artículo 43 *queda modificado como sigue:*

*a) en la primera frase del párrafo primero, los términos «cada institución» se sustituyen por «la autoridad facultada para proceder a los nombramientos de cada institución»;*

*b) en la segunda frase del párrafo primero, los términos «Cada institución» se sustituyen por «La autoridad facultada para proceder a los nombramientos de cada institución».*

#### *Enmienda*

14. El *texto del* artículo 43 *se sustituye por el texto siguiente:*

«Artículo 43

La capacidad, el rendimiento y la conducta en el servicio de cada funcionario serán objeto de un informe anual que lleve a cabo una evaluación objetiva, en las condiciones fijadas por cada institución conforme a lo dispuesto en el artículo 110. Dicho informe, con arreglo a las disposiciones de aplicación, podrá indicar el nivel de las prestaciones del funcionario. Si las prestaciones del funcionario han sido insatisfactorias, el informe dejará constancia de ello. En caso de desacuerdo y a petición del funcionario evaluado, el superior jerárquico del evaluador u otro

*funcionario designado por la autoridad facultada para proceder a los nombramientos revisará el informe inicial. Dicha revisión habrá de solicitarse antes de presentar una reclamación con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 90.*

**En lo que respecta a los funcionarios del grupo de funciones AST, a partir del grado 5, el informe podrá contener, asimismo, un dictamen que indique si, a la luz de las prestaciones realizadas, el interesado posee el potencial necesario para desempeñar funciones de administrador.**

**Dicho informe será comunicado al funcionario, quien podrá añadir las observaciones que considere oportunas.».**

## **Enmienda 38**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 1 – punto 14 bis (nuevo)**  
Estatuto de los funcionarios  
Artículo 44

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*14 bis. El texto del artículo 44 se sustituye por el texto siguiente:*

**«Artículo 44**

**El funcionario con antigüedad de dos años en un escalón de su grado accederá automáticamente al escalón siguiente de tal grado, salvo que sus prestaciones hayan sido consideradas insatisfactorias en su último informe anual a que se refiere el artículo 43. El funcionario accederá al escalón siguiente de su grado después de no más de cuatro años, salvo que se aplique el procedimiento establecido en el artículo 51, apartado 1.**

**Cuando un funcionario sea nombrado jefe de unidad, director o director general en el mismo grado, y siempre que sus prestaciones hayan sido**

*satisfactorias a los efectos del artículo 43 durante los nueve primeros meses posteriores a su nombramiento, disfrutará con carácter retroactivo de una subida de escalón en dicho grado en el momento en que el nombramiento se haga efectivo. Esta subida implicará un aumento del sueldo base mensual igual al porcentaje de progresión entre el primer y el segundo escalón de cada grado. Si el aumento es inferior o si el funcionario se encuentra ya en el último escalón de su grado, recibirá un suplemento del sueldo base que le permita disfrutar del aumento entre el primer y el segundo escalón hasta que se haga efectiva su próxima promoción.».*

## **Enmienda 39**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 1 – punto 15 – letra a**

Estatuto de los funcionarios

Artículo 45 – apartado 1

#### *Texto de la Comisión*

a) *en el apartado 1, después de la segunda frase se inserta la siguiente:*

*«A menos que se aplique el procedimiento establecido en el artículo 4 y en el artículo 29, apartado 1, los funcionarios sólo podrán ser promovidos si ocupan un puesto que corresponde a uno de los tipos de puestos establecidos en el anexo I, sección A, para el grado inmediatamente superior.».*

#### *Enmienda*

a) *El apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:*

*«1. La promoción se concederá por decisión de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos, atendiendo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6. Consistirá en el nombramiento del funcionario en el grado inmediatamente superior del grupo de funciones al que pertenezca. Los funcionarios de grado AST 9 podrán ser promovidos al grado AST 10 solamente con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 4 y en el artículo 29, apartado 1. Las promociones se efectuarán únicamente mediante libre designación entre funcionarios con una antigüedad mínima en su grado de dos años y previo examen comparativo de los méritos de los candidatos. La evaluación comparativa de los méritos por*

*parte de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos se basará en los informes de los funcionarios, la utilización en el desempeño de sus funciones de lenguas distintas de aquella de la que hayan justificado tener un conocimiento en profundidad, de conformidad con la letra f) del artículo 28, y [...] las responsabilidades por ellos desempeñadas.».*

## **Enmienda 40**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 1 – punto 15 bis (nuevo)**

Estatuto de los funcionarios

Artículo 45 bis – apartado 2

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*15 bis. En el artículo 45 bis, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:*

**«2. La autoridad facultada para proceder a los nombramientos elaborará un proyecto de lista de funcionarios AST seleccionados para participar en el programa de formación mencionado, basándose en los informes *anuales* de los mismos a que se refiere el artículo 43 y en su nivel de educación y formación, y teniendo en cuenta las necesidades de los servicios. Este proyecto se someterá al dictamen de una comisión paritaria.**

**Dicha comisión podrá oír a los funcionarios que hayan solicitado participar en el citado programa de formación y a los representantes de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos. Emitirá por mayoría un dictamen motivado sobre el proyecto de lista presentado por la autoridad facultada para proceder a los nombramientos. Esta autoridad adoptará la lista de los funcionarios que tendrán derecho a participar en el citado programa de formación.».**

## Enmienda 41

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – apartado 1 – punto 19

Estatuto de los funcionarios

Artículo 51

#### *Texto de la Comisión*

19. El artículo 51 *queda modificado como sigue:*

*a) en la primera frase del apartado 1, las palabras «Cada institución» se sustituyen por «La autoridad facultada para proceder a los nombramientos de cada institución»;*

*b) en la primera y en la última frases del párrafo primero del apartado 6 se sustituyen los términos «grado 1» por «grado AST 1».*

#### *Enmienda*

19. El *texto del* artículo 51 *se sustituye por el texto siguiente:*

*«Artículo 51*

*1. La autoridad facultada para proceder a los nombramientos de cada institución definirá los procedimientos oportunos para poder detectar, gestionar y resolver los casos de incompetencia profesional de forma preventiva y apropiada.*

*En cualquier caso, el funcionario que, a la luz de tres informes anuales consecutivos insatisfactorios mencionados en el artículo 43, no haya demostrado progresos en sus competencias profesionales será clasificado en el grado inmediatamente inferior. Si los dos informes anuales siguientes siguen demostrando prestaciones insatisfactorias, el funcionario será separado del servicio.*

*2. Toda propuesta de clasificación en un grado inferior o de separación del servicio de un funcionario deberá exponer las razones que la motivan y será comunicada al interesado. La propuesta de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos será remitida a la Comisión paritaria consultiva a que se refiere el apartado 6 del artículo 9.*

*3. El funcionario tendrá derecho a que se le comunique íntegramente su expediente personal y a hacer copia de todos los documentos relativos al procedimiento. Para preparar su defensa, dispondrá de un plazo mínimo*

**de quince días, pero no superior a treinta días, a contar desde la fecha de recepción de la propuesta. Podrá ser asistido por una persona de su elección. El funcionario podrá presentar observaciones por escrito. Será oído por la Comisión paritaria consultiva. Podrá, asimismo, citar testigos.**

**4. La institución estará representada ante la Comisión paritaria consultiva por un funcionario designado a tal efecto por la autoridad facultada para proceder a los nombramientos y dispondrá de los mismos derechos que el interesado.**

**5. A la luz de la propuesta contemplada en el apartado 2 y habida cuenta, en su caso, de las declaraciones presentadas verbalmente y por escrito por el interesado y los testigos, la Comisión paritaria consultiva emitirá, por mayoría, un dictamen motivado en el que indique la actuación que considera apropiada ante los hechos demostrados a instancia suya. Remitirá dicho dictamen a la autoridad facultada para proceder a los nombramientos y al interesado en el plazo de dos meses a contar desde la fecha en que haya sido llamada a pronunciarse. El presidente no participará en las decisiones de la Comisión paritaria consultiva, salvo cuando se trate de cuestiones procedimentales o en caso de empate de los votos.**

**6. Todo funcionario separado del servicio por incompetencia profesional tendrá derecho mensualmente a una indemnización igual al sueldo base mensual correspondiente al primer escalón del grado *AST 1*, durante el período definido en el apartado 7. El funcionario tendrá derecho igualmente, durante ese mismo período, a los complementos familiares previstos en el artículo 67. La asignación familiar se calculará en función del sueldo base mensual de un funcionario de grado *AST 1*, de conformidad con lo dispuesto en el**

## **artículo 1 del anexo VII.**

**La citada indemnización no será abonada cuando el funcionario presente su renuncia tras iniciarse el procedimiento a que se refieren los apartados 1 a 3 o cuando tenga ya derecho al pago inmediato de la pensión íntegra. Si tiene derecho a una prestación por desempleo al amparo de un régimen de desempleo nacional, el importe de la misma será deducido de la indemnización antes mencionada.**

**7. El período durante el cual se efectuarán los pagos previstos en el apartado 6 se determinará del siguiente modo:**

**a) si, en la fecha en que se adopte la decisión de separación, el interesado no ha cumplido aún cinco años de servicio, será de tres meses;**

**b) si el interesado ha cumplido cinco años de servicio o más, pero menos de diez años, será de seis meses;**

**c) si el interesado ha cumplido diez años de servicio o más, pero menos de veinte años, será de nueve meses;**

**d) si el interesado ha cumplido más de veinte años de servicio, será de doce meses.**

**8. Cuando un funcionario sea clasificado en un grado inferior por incompetencia profesional, podrá, transcurrido un plazo de seis años, solicitar que se suprima de su expediente personal cualquier mención de dicha medida.**

**9. El interesado tendrá derecho al reembolso de los gastos en que razonablemente incurra en el transcurso del procedimiento, y en particular los honorarios pagados por su defensa a una persona ajena a la institución, cuando el procedimiento a que se refiere el presente artículo finalice sin que recaiga decisión de separación del servicio o clasificación en un grado inferior.».**

## Enmienda 42

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – punto 20

Estatuto de los funcionarios

Artículo 52 – letra b – párrafo 2

#### *Texto de la Comisión*

No obstante, todo funcionario podrá, si así lo solicita y cuando la autoridad facultada para proceder a los nombramientos lo considere justificado en interés del servicio, seguir en activo hasta la edad de 67 años, en cuyo caso será jubilado de oficio el último día del mes en que cumpla dicha edad.

#### *Enmienda*

No obstante, todo funcionario podrá, si así lo solicita y cuando la autoridad facultada para proceder a los nombramientos lo considere justificado en interés del servicio, seguir en activo hasta la edad de 67 años, ***o, excepcionalmente hasta los 70 años***, en cuyo caso será jubilado de oficio el último día del mes en que cumpla dicha edad.

## Enmienda 43

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – punto 21 – letra d

Estatuto de los funcionarios

Artículo 55 – apartado 4

#### *Texto de la Comisión*

4. La autoridad facultada para proceder a los nombramientos de cada institución podrá introducir disposiciones en materia de horario laboral flexible. ***Los funcionarios a quienes se aplican las disposiciones del párrafo segundo del artículo 44 gestionarán su tiempo de trabajo sin acogerse a tales disposiciones.***

#### *Enmienda*

4. La autoridad facultada para proceder a los nombramientos de cada institución podrá introducir disposiciones en materia de horario laboral flexible. ***En virtud de estas disposiciones, la compensación por las horas trabajadas de antemano no se concederá en forma de días laborables enteros a los funcionarios de grado AD/AST9 o superior.***

***Estas disposiciones no se aplicarán a los funcionarios a quienes se aplican las disposiciones del párrafo segundo del artículo 44. Dichos funcionarios gestionarán su tiempo de trabajo de acuerdo con sus superiores.***

## **Enmienda 44**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 1 – punto 22 – letra -a (nueva)**

Estatuto de los funcionarios

Artículo 55 bis – apartado 2 – letra b bis (nueva)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**-a) En el apartado 2, párrafo primero, se inserta la letra siguiente:**

**«b bis) para cuidar a un hijo hasta que cumpla la edad de 14 años cuando el funcionario sea progenitor único;».**

*Justificación*

*Los progenitores únicos deben tener el derecho a la autorización para trabajar a tiempo parcial con independencia de la edad del niño, lo que está en consonancia con la Resolución del Parlamento Europeo de 25 de octubre de 2011 sobre la situación de las madres solas.*

## **Enmienda 45**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 1 – punto 22 – letra -a bis (nueva)**

Estatuto de los funcionarios

Artículo 55 bis – apartado 2 – letra b ter (nueva)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**-a bis) En el apartado 2, párrafo primero, se inserta la letra siguiente:**

**«b ter) para ocuparse de un hijo de menos de trece años de edad, si la reducción del tiempo de trabajo no excede del 5 % del tiempo de trabajo normal; en este caso, no se aplicará el artículo 3 del anexo IV bis;».**

## **Enmienda 46**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 1 – punto 23**

Estatuto de los funcionarios

Artículo 56 – párrafo 3

*Texto de la Comisión*

«Las horas extraordinarias cumplidas por funcionarios de los grados SC 1 a SC 6 y de los grados AST 1 a AST 4 darán derecho, en las condiciones fijadas en el anexo VI, a un permiso compensatorio o, si las condiciones del servicio no permiten la compensación en **el mes siguiente** al mes en que se hayan cumplido, a una retribución.».

*Enmienda*

«Las horas extraordinarias cumplidas por funcionarios de los grados SC 1 a SC 6 y de los grados AST 1 a AST 4 darán derecho, en las condiciones fijadas en el anexo VI, a un permiso compensatorio o, si las condiciones del servicio no permiten la compensación en **los dos meses siguientes** al mes en que se hayan cumplido, a una retribución.».

**Enmienda 47**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 1 – punto 26 bis (nuevo)**

Estatuto de los funcionarios

Artículo 58

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**26 bis. El texto del artículo 58 se sustituye por el texto siguiente:**

**«Artículo 58**

**Además de las vacaciones previstas en el artículo 57, las funcionarias tendrán derecho, previa presentación de un certificado médico, a una licencia *por maternidad* de veinte semanas. La licencia *por maternidad* comenzará, como máximo, seis semanas antes de la fecha probable del parto indicada en el certificado y concluirá, como mínimo, catorce semanas después de la fecha del parto. En caso de nacimiento múltiple o prematuro o de nacimiento de un niño con una discapacidad o una enfermedad grave, la duración de la licencia será de veinticuatro semanas. A efectos de la presente disposición, se considerará prematuro todo nacimiento que tenga lugar antes de que finalice la trigésimocuarta semana de gestación.**

***Los contratos de las funcionarias y otros miembros del personal, incluidas las asistentes parlamentarias acreditadas, no podrán rescindirse durante el embarazo.***

*Los contratos de las mujeres que estén disfrutando de una licencia por maternidad, incluidas las asistentes parlamentarias acreditadas, no podrán rescindirse hasta que finalice el período de licencia por maternidad.».*

## **Enmienda 48**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 1 – punto 31 – letra b**

Estatuto de los funcionarios

Artículo 66

#### *Texto de la Comisión*

«El sueldo base mensual para cada grado y escalón en los grupos de funciones AST/SC queda establecido según el cuadro siguiente:

	<i>Escalón</i>				
Grado	1	2	3	4	5
SC 6	<b>3 844,31</b>	<b>4 005,85</b>	<b>4 174,78</b>	<b>4 290,31</b>	<b>4 349,59</b>
SC 5	<b>3 397,73</b>	<b>3 540,50</b>	<b>3 689,28</b>	<b>3 791,92</b>	<b>3 844,31</b>
SC 4	<b>3 003,02</b>	<b>3 129,21</b>	<b>3 260,71</b>	<b>3 351,42</b>	<b>3 397,73</b>
SC 3	<b>2 654,17</b>	<b>2 765,70</b>	<b>2 881,92</b>	<b>2 962,10</b>	<b>3 003,02</b>
SC 2	<b>2 345,84</b>	<b>2 444,41</b>	<b>2 547,14</b>	<b>2 617,99</b>	<b>2 654,17</b>
SC 1	<b>2 160,45</b>	<b>2 251,24</b>	<b>2 313,87</b>	<b>2 345,84</b>	

#### *Enmienda*

«El sueldo base mensual para cada grado y escalón en los grupos de funciones AST/SC queda establecido según el cuadro siguiente:

	<i>Escalón</i>				
Grado	1	2	3	4	5
SC 6	<b>4 349,59</b>	<b>4 532,36</b>	<b>4 722,82</b>	<b>4 854,21</b>	<b>4 921,28</b>
SC 5	<b>3 844,31</b>	<b>4 005,85</b>	<b>4 174,78</b>	<b>4 290,31</b>	<b>4 349,59</b>
SC 4	<b>3 397,73</b>	<b>3 540,50</b>	<b>3 689,28</b>	<b>3 791,92</b>	<b>3 844,31</b>
SC 3	<b>3 003,02</b>	<b>3 129,21</b>	<b>3 260,71</b>	<b>3 351,42</b>	<b>3 397,73</b>
SC 2	<b>2 654,17</b>	<b>2 765,70</b>	<b>2 881,92</b>	<b>2 962,10</b>	<b>3 003,02</b>
SC 1	<b>2 345,84</b>	<b>2 444,41</b>	<b>2 547,14</b>	<b>2 617,99</b>	<b>2 654,17</b>

#### *Justificación*

*Los grados iniciales de todos los grupos deben garantizar la contratación de personal adecuado. En el caso del grupo AST/SC, ello supone que deben reclutarse secretarios que*

*representen una amplia gama de nacionalidades a fin de satisfacer los requisitos de servicio plurinacional y multilingüe y de mantenimiento del equilibrio geográfico. Deben ponderarse los ahorros potenciales con la obligación de las instituciones de ofrecer permanentemente un alto nivel de servicio. Además, la mayoría de los secretarios son de sexo femenino, por lo que son las mujeres quienes soportarían el peso de los ahorros realizados. Esto podría ir en contra del principio de igualdad de género. Por consiguiente, la enmienda fija el grado inicial de la categoría AST/SC un nivel por debajo del AST 1, en lugar de dos.*

## **Enmienda 49**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 1 – punto 32 bis (nuevo)**

Estatuto de los funcionarios

Artículo 67 – apartado 3

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**32 bis. El texto del artículo 67, apartado 3, se sustituye por el texto siguiente:**

**«3. La asignación por hijo a cargo podrá ser aumentada al doble por decisión especial y motivada de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos, teniendo como base documentos médicos probatorios de que el hijo en cuestión *padece una discapacidad o una enfermedad prolongada que constituye una carga pesada para el funcionario.*».**

## **Enmienda 50**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 1 – punto 32 ter (nuevo)**

Estatuto de los funcionarios

Artículo 67 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**32 ter. Se inserta el siguiente artículo después del artículo 67:**

**«Artículo 67 bis**

***Con el fin de velar por el reclutamiento según una base geográfica lo más amplia posible, las instituciones se esforzarán por ofrecer una educación multilingüe y***

*multicultural para los hijos de su personal.*

*El presupuesto de la Unión contribuirá a la financiación de las escuelas europeas.*

*El Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas se aplicará a las escuelas europeas.*

*La Comisión dará su consentimiento previo a la ubicación de una nueva escuela europea.».*

## **Enmienda 51**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 1 – punto 39**

Estatuto de los funcionarios

Artículo 83 bis – apartado 2

#### *Texto de la Comisión*

«Las agencias que no reciban subvención con cargo al presupuesto general de la Unión Europea ingresarán en dicho presupuesto la totalidad de las contribuciones necesarias para financiar el régimen de pensiones. Las agencias que estén parcialmente financiadas con cargo a dicho presupuesto ingresarán la parte de las cotizaciones de los empleadores que corresponda a la proporción entre los ingresos de la agencia sin la subvención con cargo al presupuesto general de la Unión Europea y sus ingresos totales.».

#### *Enmienda*

«Las agencias que no reciban subvención con cargo al presupuesto general de la Unión Europea ingresarán en dicho presupuesto la totalidad de las contribuciones necesarias para financiar el régimen de pensiones. ***A partir del 1 de enero de 2016***, las agencias que estén parcialmente financiadas con cargo a dicho presupuesto ingresarán la parte de las cotizaciones de los empleadores que corresponda a la proporción entre los ingresos de la agencia sin la subvención con cargo al presupuesto general de la Unión Europea y sus ingresos totales.».

## Enmienda 52

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – punto 43 – letra a

Estatuto de los funcionarios

Anexo I – sección A – punto 2

#### *Texto de la Comisión*

##### 2. Grupo de funciones AST

Asistente experimentado

Que realice actividades administrativas, técnicas o de formación que requieran un alto grado de autonomía y conlleven importantes responsabilidades en términos de gestión del personal, ejecución presupuestaria o coordinación política

Asistente

Que realice actividades administrativas, técnicas o de formación que requieran alguna autonomía, sobre todo por lo que respecta a la aplicación de normas y reglamentos o instrucciones generales, o como asistente personal de un miembro de la institución, del jefe del gabinete de algún miembro o de un director general (adjunto) o directivo equivalente

#### *Enmienda*

##### 2. Grupo de funciones AST

Asistente experimentado

Que realice actividades administrativas, técnicas o de formación que requieran un alto grado de autonomía y conlleven importantes responsabilidades en términos de gestión del personal, ejecución presupuestaria o coordinación política

AST 10 – AST 11

Asistente

Que realice ***de forma novel (AST 1 – AST 4) o confirmada (AST 5 – AST 9)*** actividades administrativas, técnicas o de formación que requieran alguna autonomía, sobre todo por lo que respecta a la aplicación de normas y reglamentos o instrucciones generales, o como asistente personal de un miembro de la institución, del jefe del gabinete de algún miembro o de un director general (adjunto) o directivo equivalente

AST 1 – AST 9

## Enmienda 53

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – punto 43 – letra a

Estatuto de los funcionarios

Anexo I – sección A – punto 3

#### *Texto de la Comisión*

##### 3. Grupo de funciones AST/SC

#### *Enmienda*

##### 3. Grupo de funciones AST/SC

***Personal experimentado de secretaría/oficina<sup>1</sup>***

***Que realice tareas de oficina y secretaría, de gestión administrativa y otras tareas***

Personal de secretaría/oficina  
Que realice tareas de oficina y secretaría,  
de gestión administrativa y otras tareas  
equivalentes que requieran un cierto grado  
de autonomía  
SC 1 - SC 6

*equivalentes que requieran un grado  
elevado de autonomía*

SC 5 - SC 6

Personal de secretaría/oficina  
Que realice tareas de oficina y secretaría,  
de gestión administrativa y otras tareas  
equivalentes que requieran un cierto grado  
de autonomía  
SC 1 - SC 4

---

<sup>1</sup>La primera asignación de un funcionario a un puesto de *personal experimentado de secretaría/oficina* sólo podrá tener lugar de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 4 y en el artículo 29, apartado 1, del Estatuto.

## Enmienda 54

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 1 – punto 46 bis (nuevo)**  
Estatuto de los funcionarios  
Anexo V – artículo 6

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**46 bis. El artículo 6 del anexo V se  
sustituye por el texto siguiente:**

**«Artículo 6**

**Además de la vacación anual podrán  
concederse licencias especiales a petición  
del interesado. En concreto, en los casos  
siguientes, deberán concederse permisos  
dentro de los límites de tiempo  
indicados:**

- por matrimonio del funcionario:  
cuatro días,**
- por mudanza del funcionario: hasta  
dos días,**
- por enfermedad grave del cónyuge:  
hasta tres días,**
- por fallecimiento del cónyuge: cuatro  
días,**

- por enfermedad grave de un ascendiente: hasta dos días,
- por fallecimiento de un ascendiente: dos días,
- por matrimonio de un hijo: dos días,
- por nacimiento de un hijo: diez días, que deberán tomarse en las catorce semanas siguientes al nacimiento,
- *por nacimiento de un hijo con una discapacidad o enfermedad grave: veinte días, que deberán tomarse en las catorce semanas siguientes al nacimiento,*
- por fallecimiento de la esposa durante la licencia por maternidad: el número de días restantes de dicha licencia; si la esposa no es funcionaria, el número de días restantes de la licencia por maternidad se determinará aplicando, por analogía, lo dispuesto en el artículo 58 del Estatuto,
- por enfermedad grave de un hijo: hasta dos días,
- por enfermedad muy grave de un hijo, certificada por un médico, u hospitalización de un hijo de doce años o menos: hasta cinco días,
- por fallecimiento de un hijo: cuatro días,
- por adopción de un hijo: veinte semanas, que pasarán a veinticuatro en caso de adopción de un hijo discapacitado.

Cada hijo adoptado dará derecho a una sola licencia especial, que podrá dividirse entre los padres adoptivos si ambos son funcionarios. La licencia se concederá exclusivamente si el cónyuge del funcionario ejerce una actividad retribuida, al menos a media jornada. En el supuesto de que el cónyuge trabaje fuera de las instituciones de la Unión y disfrute de una licencia comparable, se deducirá el correspondiente número de días del permiso a que tenga derecho el funcionario.

La autoridad facultada para proceder a los nombramientos podrá, en caso de necesidad, otorgar una licencia especial suplementaria en el supuesto de que la legislación nacional del país en que se lleve a cabo el procedimiento de adopción, siempre que no sea aquel en que trabaje el funcionario adoptante, exija la estancia in situ de uno de los padres adoptivos o ambos,

– Se concederá una licencia especial de diez días si el funcionario no tiene derecho a la licencia especial íntegra de veinte o veinticuatro semanas al amparo de lo dispuesto en la primera frase del presente guión; esta licencia especial suplementaria se otorgará una sola vez por cada hijo adoptado.

Asimismo, la institución podrá conceder una licencia especial en caso de perfeccionamiento profesional hasta el límite previsto en el programa de perfeccionamiento profesional establecido por la institución en aplicación del artículo 24 bis del Estatuto. *Asimismo, se podrá conceder a los funcionarios una licencia especial en caso de labor excepcional que vaya más allá de las obligaciones normales de un funcionario. Dicha licencia especial se concederá a más tardar tres meses después de que la autoridad facultada para proceder a los nombramientos haya tomado una decisión sobre el carácter excepcional de la labor del funcionario.*

A efectos de lo previsto en el presente artículo, la pareja no casada del funcionario tendrá la consideración de cónyuge, siempre que se cumplan las tres primeras condiciones de la letra c) del apartado 2 del artículo 1 del anexo VII.

*Cuando se conceda una licencia especial en aplicación de la presente sección, cualquier licencia por viaje se fijará mediante decisión especial, atendiendo a las necesidades particulares.».*

## Enmienda 55

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – punto 47

Estatuto de los funcionarios

Anexo V – artículo 7

#### *Texto de la Comisión*

*A las vacaciones anuales de los funcionarios con derecho a la indemnización por expatriación o por residencia fuera del país de origen se añadirán una licencia por viaje basada en la distancia geográfica entre el lugar de destino y el de origen, calculada de la manera siguiente:*

*– entre 250 y 600 km: un día de licencia de viaje,*

*– entre 601 y 1 200 km: dos días de licencia de viaje,*

*– más de 1 200 km: tres días de licencia de viaje.*

Las *anteriores* disposiciones se aplicarán a los funcionarios cuyo lugar de destino esté situado en el territorio de los Estados miembros. Si el lugar de destino se encuentra fuera de dicho territorio, se fijará *una licencia por viaje* mediante decisión especial, atendiendo a las necesidades particulares.

Cuando se conceda una licencia especial en aplicación de la anterior sección 2, cualquier licencia por viaje se fijará mediante decisión especial, atendiendo a las necesidades particulares.».

#### *Enmienda*

Los funcionarios con derecho a la indemnización por expatriación o por residencia fuera del país de origen **tendrán derecho a dos días y medio de licencia adicional por año, con el fin de visitar su hogar.**

Las disposiciones **del párrafo primero** se aplicarán a los funcionarios cuyo lugar de destino esté situado en el territorio de los Estados miembros. Si el lugar de destino se encuentra fuera de dicho territorio, **la duración de la licencia por viaje** se fijará mediante decisión especial, atendiendo a las necesidades particulares.

## Enmienda 56

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – punto 49 – letra c

*Texto de la Comisión*

1. Los funcionarios con derecho a la indemnización por expatriación o residencia en el extranjero tendrán derecho, por cada año natural y dentro de los límites establecidos en el apartado 2, a un pago a tanto alzado correspondiente a los gastos de viaje desde el lugar de destino hasta el lugar de origen definido en el artículo 7, para sí mismos y, si tienen derecho a la asignación familiar, para su cónyuge y las personas a su cargo con arreglo a lo previsto en el artículo 2.

Cuando ambos cónyuges sean funcionarios de la Unión Europea, cada uno tendrá derecho al pago a tanto alzado de los gastos de viaje para sí mismo y para las personas a su cargo, según las disposiciones anteriores; cada persona a cargo dará derecho exclusivamente a un solo pago. En lo que respecta a los hijos a cargo, el pago se determinará, con arreglo a lo que los cónyuges soliciten, en función del lugar de origen de uno u otro cónyuge.

Cuando un funcionario contraiga matrimonio durante un año determinado y adquiera así el derecho a asignación familiar, los gastos de viaje correspondientes al cónyuge se calcularán en proporción al período comprendido entre la fecha del matrimonio y el final del año de que se trate.

Las modificaciones que, en su caso, se produzcan en la base de cálculo como consecuencia de un cambio de la situación familiar, tras la fecha de pago de las cantidades correspondientes no darán lugar

*Enmienda*

1. Los funcionarios **de los grados AST/SC 1 a 6, AST 1 a 8 y AD 5 a 8** con derecho a la indemnización por expatriación o residencia en el extranjero tendrán derecho, por cada año natural y dentro de los límites establecidos en el apartado 2, a un pago a tanto alzado correspondiente a los gastos de viaje desde el lugar de destino hasta el lugar de origen definido en el artículo 7, para sí mismos y, si tienen derecho a la asignación familiar, para su cónyuge y las personas a su cargo con arreglo a lo previsto en el artículo.

***Las disposiciones del párrafo primero se aplicarán asimismo a los funcionario de otros grados con derecho tanto a la indemnización por expatriación o residencia en el extranjero como a la asignación familiar.***

Cuando ambos cónyuges sean funcionarios de la Unión Europea, cada uno tendrá derecho al pago a tanto alzado de los gastos de viaje para sí mismo y para las personas a su cargo, según las disposiciones anteriores; cada persona a cargo dará derecho exclusivamente a un solo pago. En lo que respecta a los hijos a cargo, el pago se determinará, con arreglo a lo que los cónyuges soliciten, en función del lugar de origen de uno u otro cónyuge.

Cuando un funcionario contraiga matrimonio durante un año determinado y adquiera así el derecho a asignación familiar, los gastos de viaje correspondientes al cónyuge se calcularán en proporción al período comprendido entre la fecha del matrimonio y el final del año de que se trate.

Las modificaciones que, en su caso, se produzcan en la base de cálculo como consecuencia de un cambio de la situación familiar, tras la fecha de pago de las cantidades correspondientes no darán lugar

a devolución por parte del interesado.

No se reembolsarán los gastos de viaje de los menores de dos años durante todo el año natural.

2. El pago a tanto alzado se basará en una asignación por kilómetro de distancia geográfica entre el lugar de destino del funcionario y su lugar de origen.

Cuando el lugar de origen, tal como se define en el artículo 7, quede fuera del territorio de los Estados miembros de la Unión, fuera de los países y territorios que figuran en el anexo II del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y fuera del territorio de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio, el pago a tanto alzado se basará en una asignación por kilómetro de distancia geográfica entre el lugar de destino del funcionario y la capital del Estado miembro cuya nacionalidad posea. Los funcionarios cuyo lugar de origen esté situado fuera del territorio de los Estados miembros de la Unión, fuera de los países y territorios que figuran en el anexo II del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y fuera del territorio de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio y que no sean nacionales de alguno de los Estados miembros no tendrán derecho al pago a tanto alzado.

La asignación por kilómetro será de:

0 EUR por km para el tramo comprendido entre 0 y 200 km  
0,3790 EUR por km para el tramo comprendido entre 201 y 1000 km  
0,6316 EUR por km para el tramo comprendido entre 1001 y 2000 km  
0,3790 EUR por km para el tramo comprendido entre 2001 km y 3000 km  
0,1262 EUR por km para el tramo comprendido entre 3001 km y 4000 km  
0,0609 EUR por km para el tramo comprendido entre 4001 km y 10000 km  
0 EUR por km para la distancia que exceda de 10000 km

a devolución por parte del interesado.

No se reembolsarán los gastos de viaje de los menores de dos años durante todo el año natural.

2. El pago a tanto alzado se basará en una asignación por kilómetro de distancia geográfica entre el lugar de destino del funcionario y su lugar de origen.

Cuando el lugar de origen, tal como se define en el artículo 7, quede fuera del territorio de los Estados miembros de la Unión, fuera de los países y territorios que figuran en el anexo II del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y fuera del territorio de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio, el pago a tanto alzado se basará en una asignación por kilómetro de distancia geográfica entre el lugar de destino del funcionario y la capital del Estado miembro cuya nacionalidad posea. Los funcionarios cuyo lugar de origen esté situado fuera del territorio de los Estados miembros de la Unión, fuera de los países y territorios que figuran en el anexo II del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y fuera del territorio de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio y que no sean nacionales de alguno de los Estados miembros no tendrán derecho al pago a tanto alzado.

La asignación por kilómetro será de:

0 EUR por km para el tramo comprendido entre 0 y 200 km  
0,3790 EUR por km para el tramo comprendido entre 201 y 1000 km  
0,6316 EUR por km para el tramo comprendido entre 1001 y 2000 km  
0,3790 EUR por km para el tramo comprendido entre 2001 y 3000 km  
0,1262 EUR por km para el tramo comprendido entre 3001 km y 4000 km  
0,0609 EUR por km para el tramo comprendido entre 4001 km y 10000 km  
0 EUR por km para la distancia que exceda de 10000 km

A dicha asignación por kilómetro se añadirá un importe a tanto alzado suplementario que ascenderá a:  
189,48 EUR si la distancia geográfica entre el lugar de destino y de origen está comprendida entre 600 km y 1 200 km,  
378,93 EUR si la distancia geográfica entre el lugar de destino y el de origen es superior a 1 200 km.

La asignación por kilómetro y el importe global suplementario antes indicados se actualizarán cada año en la misma proporción que las retribuciones.

3. El funcionario que en el curso del año natural cese en sus funciones por causa distinta del fallecimiento, o disfrute de un período de excedencia voluntaria, en caso de que el período de servicio activo en las instituciones de la Unión Europea sea inferior a nueve meses en el transcurso de ese año, solamente tendrá derecho a una parte del pago a tanto alzado mencionado en los apartados 1 y 2, calculada en proporción al tiempo que hubiere pasado en servicio activo.

4. Las anteriores disposiciones se aplicarán a los funcionarios cuyo lugar de destino esté situado en el territorio de los Estados miembros. Los funcionarios cuyo lugar de destino esté situado fuera del territorio de los Estados miembros tendrán derecho por cada año natural, para sí mismos y, en el supuesto de que tengan derecho a la asignación familiar, para su cónyuge y las personas a su cargo, con arreglo al artículo 2, al reembolso de los gastos de viaje hasta su lugar de origen o, dentro de los límites de los gastos de viaje a su lugar de origen, hasta otro lugar. No obstante, si el cónyuge y las personas a cargo, con arreglo al artículo 2, apartado 2, no viven con el funcionario en su lugar de destino, tendrán derecho, por cada año natural, al reembolso de los gastos de viaje desde el lugar de origen hasta el de destino o, dentro de los límites de los gastos de viaje desde el lugar de origen hasta el de destino, hasta otro lugar.

A dicha asignación por kilómetro se añadirá un importe a tanto alzado suplementario que ascenderá a:  
189,48 EUR si la distancia geográfica entre el lugar de destino y de origen está comprendida entre 600 km y 1 200 km,  
378,93 EUR si la distancia geográfica entre el lugar de destino y el de origen es superior a 1 200 km.

La asignación por kilómetro y el importe global suplementario antes indicados se actualizarán cada año en la misma proporción que las retribuciones.

3. El funcionario que en el curso del año natural cese en sus funciones por causa distinta del fallecimiento, o disfrute de un período de excedencia voluntaria, en caso de que el período de servicio activo en las instituciones de la Unión Europea sea inferior a nueve meses en el transcurso de ese año, solamente tendrá derecho a una parte del pago a tanto alzado mencionado en los apartados 1 y 2, calculada en proporción al tiempo que hubiere pasado en servicio activo.

4. Las anteriores disposiciones se aplicarán a los funcionarios cuyo lugar de destino esté situado en el territorio de los Estados miembros. Los funcionarios cuyo lugar de destino esté situado fuera del territorio de los Estados miembros tendrán derecho por cada año natural, para sí mismos y, en el supuesto de que tengan derecho a la asignación familiar, para su cónyuge y las personas a su cargo, con arreglo al artículo 2, al reembolso de los gastos de viaje hasta su lugar de origen o, dentro de los límites de los gastos de viaje a su lugar de origen, hasta otro lugar. No obstante, si el cónyuge y las personas a cargo, con arreglo al artículo 2, apartado 2, no viven con el funcionario en su lugar de destino, tendrán derecho, por cada año natural, al reembolso de los gastos de viaje desde el lugar de origen hasta el de destino o, dentro de los límites de los gastos de viaje desde el lugar de origen hasta el de destino, hasta otro lugar.

El reembolso de estos gastos de viaje consistirá en el pago a tanto alzado de un importe basado en el coste del billete de avión en la clase inmediatamente superior a la clase turista.».

El reembolso de estos gastos de viaje consistirá en el pago a tanto alzado de un importe basado en el coste del billete de avión en la clase inmediatamente superior a la clase turista.».

## **Enmienda 57**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 1 – punto 52 – letra -a (nueva)**

Estatuto de los funcionarios

Anexo X – artículo 6

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***-a) El texto del artículo 6 se sustituye por el texto siguiente:***

**«Artículo 6**

**El funcionario tendrá derecho a unas vacaciones anuales, por año natural, de tres días laborables por mes de servicio.».**

## **Enmienda 58**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 1 – punto 52 – letra -a bis (nueva)**

Estatuto de los funcionarios

Anexo X – artículo 8 – párrafo 1 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***-a bis) En el artículo 8, se añade el siguiente párrafo:***

***«Los funcionarios que participen en acciones de perfeccionamiento profesional de conformidad con el artículo 24 bis del Estatuto y a los que se hubiere concedido una licencia especial de descanso con arreglo al primer párrafo del presente artículo se comprometerán a combinar, si procede, sus períodos de perfeccionamiento profesional con la licencia de descanso.».***

## Enmienda 59

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – punto 53

Estatuto de los funcionarios

Anexo XI – capítulo 7

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

#### **CAPÍTULO 7**

*suprimido*

#### **DISPOSICIÓN FINAL Y CLÁUSULA DE REVISIÓN**

##### **Artículo 14**

**1. Las disposiciones del presente anexo serán aplicables desde el 1 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2022.**

**2. Podrán ser revisadas al finalizar el quinto año, en particular a la luz de sus implicaciones presupuestarias. Con ese fin, la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo y, en su caso, una propuesta de modificación del presente anexo conforme a lo establecido en el artículo 336 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.».**

## Enmienda 60

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – punto 55 – letra i

Estatuto de los funcionarios

Anexo XIII – artículo 30 – apartado 2 – letra b

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

b) Los funcionarios no regulados por la letra a) que antes del 1 de mayo de 2004 pertenecieran a la antigua categoría B o que antes de esa fecha pertenecieran a las antiguas categorías C o D y se hayan convertido en miembros sin restricción del grupo de funciones AST serán clasificados como asistentes.

b) Los funcionarios no regulados por la letra a) que antes del 1 de mayo de 2004 pertenecieran a la antigua categoría B o que antes de esa fecha pertenecieran a las antiguas categorías C o D y se hayan convertido en miembros sin restricción del grupo de funciones AST, **así como los funcionarios reclutados desde el 1 de mayo de 2004**, serán clasificados como asistentes.

## Justificación

La propuesta fija en el grado AST 7 el límite de la carrera AST de los asistentes en transición reclutados después del 1 de mayo de 2004. No obstante, para poder participar en los concursos AST, tenían que acreditar un nivel de enseñanza muy superior al requerido antes para las antiguas categorías B, C y D y demostrar el conocimiento de un tercer idioma antes de su primera promoción. Además, las perspectivas de carrera en el momento del reclutamiento les daban la posibilidad de alcanzar el grado AST 11 (como ocurría con la antigua categoría B y con los funcionarios de las antiguas categorías C y D que habían superado el procedimiento de certificación). Finalmente, no debe haber diferencias de trato o de reclasificación sobre la base del concurso en el que participasen. Por lo tanto, la enmienda pretende fijar el límite de las perspectivas de carrera de estos funcionarios en el grado AST 9.

### Enmienda 61

#### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – punto 55 – letra i

Estatuto de los funcionarios

Anexo XIII – artículo 30 – apartado 2 – letra e

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***e) Los funcionarios no regulados por las letras a) a d) serán clasificados en función del grado de la oposición que haya permitido elaborar la lista de aptitud a partir de la cual hayan sido reclutados. Los funcionarios que hayan superado una oposición de grado AST3 o superior serán clasificados como asistentes, todos los demás funcionarios serán clasificados como asistentes administrativos en transición. El cuadro de correspondencias que figura en el artículo 13, apartado 1, del presente anexo se aplicará por analogía, independientemente de la fecha en la que el funcionario fuera reclutado.***

***suprimida***

## Justificación

Véase la justificación de la enmienda 60. Cabe señalar asimismo que no debe haber diferencias de trato o de reclasificación de los AST sobre la base del concurso en el que participasen.

## Enmienda 62

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – punto 55 – letra i

Estatuto de los funcionarios

Anexo XIII – artículo 30 – apartado 3

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**3. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, letra e), los funcionarios reclutados sobre la base de una oposición en un grado inferior a AST 3 podrán ser clasificados como asistentes, antes del 31 de diciembre de 2015, por la autoridad facultada para proceder a los nombramientos, en interés del servicio y teniendo en cuenta el puesto ocupado a 31 de diciembre de 2012. Cada autoridad facultada para proceder a los nombramientos establecerá las disposiciones de aplicación del presente artículo de conformidad con el artículo 110 del Estatuto. No obstante, el número total de asistentes administrativos en transición que se acojan a la presente disposición no superará el 5 % de los asistentes en transición a 1 de enero de 2013.**

**suprimido**

*Justificación*

*La presente enmienda se deriva de las enmiendas 60 y 61; véase la justificación de estas enmiendas.*

## Enmienda 63

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – punto 55 – letra i

Estatuto de los funcionarios

Anexo XIII – artículo 30 – apartado 7

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

7. Los funcionarios autorizados, sobre la base del **artículo 55, apartado 2, letra e)**, del Estatuto y del artículo 4 del anexo IV bis del Estatuto, a trabajar a tiempo parcial durante un periodo que comience

7. Los funcionarios autorizados, sobre la base del **artículo 55 bis, apartado 2, letra e)**, del Estatuto y del artículo 4 del anexo IV bis del Estatuto, a trabajar a tiempo parcial durante un periodo que comience

antes del 1 de enero de 2013 y se extienda más allá de esa fecha, podrán seguir trabajando a tiempo parcial en las mismas condiciones durante un periodo total máximo de cinco años.

antes del 1 de enero de 2013 y se extienda más allá de esa fecha, podrán seguir trabajando a tiempo parcial en las mismas condiciones durante un periodo total máximo de cinco años.

#### *Justificación*

*La referencia cruzada correcta es artículo 55 bis, apartado 2, letra e). La enmienda tiene el propósito de subsanar este error.*

### **Enmienda 64**

#### **Propuesta de Reglamento**

##### **Artículo 1 – punto 55 – letra i**

Estatuto de los funcionarios

Anexo XIII – artículo 30 – apartado 7 bis (nuevo)

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

***7 bis. Para los funcionarios cuya edad de jubilación de conformidad con el artículo 22 del presente anexo sea inferior a 65 años, el periodo de tres años contemplado en el artículo 55 bis, apartado 2, letra e), del Estatuto podrá exceder de su edad de jubilación, pero no de la edad de 65 años.***

#### *Justificación*

*La presente enmienda pretende permitir que los funcionarios cuya edad de jubilación de conformidad con las disposiciones transitorias sea inferior a 65 años y que deseen seguir trabajando hasta más allá de esta edad puedan trabajar a tiempo parcial antes de la jubilación.*

### **Enmienda 65**

#### **Propuesta de Reglamento**

##### **Artículo 1 – punto 55 – letra i**

Estatuto de los funcionarios

Anexo XIII – artículo 31

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

***«Artículo 31  
No obstante lo dispuesto en el artículo 1, apartado cuarto, frase primera, del anexo II del Estatuto, no será necesario***

***suprimido***

*garantizar la representación del grupo de funciones AST/SC en el Comité de Personal hasta el 1 de enero de 2017.».*

## **Enmienda 66**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 1 – punto 55 – letra i**

Estatuto de los funcionarios

Anexo XIII – artículo 31 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

#### **Artículo 31 bis**

***No obstante lo dispuesto en el artículo 40, apartado 2, párrafo segundo, del Estatuto, la duración total de la excedencia voluntaria será la siguiente:***

<b><i>Comienzo de la excedencia antes de:</i></b>	<b><i>Duración total</i></b>
<b><i>1/1/2013</i></b>	<b><i>15 años</i></b>
<b><i>1/1/2015</i></b>	<b><i>12 años</i></b>
<b><i>1/1/2017</i></b>	<b><i>9 años</i></b>

## **Enmienda 67**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 2 – punto 10 bis (nuevo)**

Régimen aplicable a otros agentes

Artículo 16 – párrafo 1

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***10 bis. En el artículo 16, el párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:***

***«Las disposiciones de los artículos 42 bis y 42 ter y de los artículos 55 a 61 del Estatuto relativas a la duración y el horario de trabajo, horas extraordinarias, trabajo en servicio continuado, situación de disponibilidad en el lugar de trabajo o en el domicilio, vacaciones, licencias y días feriados se aplicarán por analogía. La licencia***

**especial, licencia parental y licencia familiar no podrán prolongarse más allá de la duración del contrato. Asimismo, los artículos 41, 42, 45 y 46 del Estatuto se aplicarán por analogía a los agentes temporales a que se refiere el artículo 29 del anexo XIII del Estatuto, con independencia de su fecha de contratación.».**

## **Enmienda 68**

### **Propuesta de Reglamento**

**Artículo 2 – punto 10 ter (nuevo)**

Régimen aplicable a otros agentes

**Artículo 16 – párrafo 4 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**10 ter. En el artículo 16, se añade el siguiente párrafo:**

**«Los párrafos segundo y tercero no se aplicarán a los miembros del personal con contratos permanentes.».**

## **Enmienda 69**

### **Propuesta de Reglamento**

**Artículo 2 – punto 11 bis (nuevo)**

Régimen aplicable a otros agentes

**Artículo 17 – párrafo 4 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**11 bis. En el artículo 17, a continuación del párrafo cuarto se inserta el párrafo siguiente:**

**«Las mujeres cuya licencia por maternidad comience antes de finalizar su contrato tendrán derecho a la licencia por maternidad y a la asignación correspondiente.».**

## Enmienda 70

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 2 – punto 19

Régimen aplicable a otros agentes

Artículo 47

#### *Texto de la Comisión*

19. **En** el artículo 47, **la letra a)** se sustituye por el texto siguiente:

«al término del mes en que el agente cumpla la edad de 65 años o, en **casos excepcionales**, en la fecha fijada de conformidad con el **artículo 52, letra b)**, **párrafo segundo, del Estatuto**; o».

#### *Enmienda*

19. El **texto del** artículo 47 se sustituye por el texto siguiente:

#### «Artículo 47

**Además de en caso de cese por fallecimiento, el contrato del agente temporal quedará extinguido:**

a) al término del mes en que el agente cumpla la edad de 65 años o, en **su caso**, en la fecha fijada de conformidad con el **artículo 50 quater, apartado 2**; o

b) en los contratos de duración determinada:

i) en la fecha establecida en el contrato;

ii) al término del plazo de preaviso establecido en el contrato, si éste contiene una cláusula que otorgue al agente o a la institución la facultad de rescindir el contrato antes de su vencimiento. Este plazo de preaviso no podrá ser inferior a un mes por año de servicio, con un mínimo de un mes y un máximo de tres. Para el agente temporal cuyo contrato se haya renovado, el referido plazo será como máximo de seis meses. No obstante, el plazo de preaviso no podrá comenzar a contar durante **el embarazo debidamente acreditado mediante certificado médico, una licencia de maternidad o una licencia por enfermedad, siempre y cuando esta última no sea superior a tres meses. Además, quedará en suspenso durante el período del embarazo debidamente acreditado mediante certificado médico, la licencia de maternidad o por enfermedad, dentro del citado límite. Si la institución rescindiera el contrato, el**

agente tendrá derecho a una indemnización igual a la tercera parte de su sueldo base durante el período comprendido entre la fecha en que cese en sus funciones y la fecha de expiración de su contrato;

iii) si deja de reunir las condiciones establecidas en la letra a) del apartado 2 del artículo 12, sin perjuicio de la posibilidad de otorgar la excepción prevista en dicho artículo. Si no se otorgara esta excepción, será de aplicación el plazo de preaviso señalado en el inciso ii) de la presente letra b); o

c) en los contratos por tiempo indefinido:

i) al término del plazo de preaviso establecido en el contrato; este plazo de preaviso no podrá ser inferior a un mes por año de servicio prestado, con un mínimo de tres y un máximo de diez meses. No obstante, el plazo de preaviso no podrá comenzar a contar durante *el embarazo debidamente acreditado mediante certificado médico, una licencia de maternidad o una licencia por enfermedad, siempre y cuando esta última no sea superior a tres meses*. Por otra parte, el citado plazo se suspenderá, con el límite antes citado, durante *el embarazo debidamente acreditado mediante certificado médico, así como durante el disfrute de estas licencias*; o

ii) si deja de reunir las condiciones establecidas en la letra a) del apartado 2 del artículo 12, sin perjuicio de la posibilidad de otorgar la excepción prevista en dicho artículo. Si no se otorgara esta excepción, será de aplicación el plazo de preaviso señalado en el inciso ii) de la presente letra c).».

## Enmienda 71

### Propuesta de Reglamento Artículo 2 – punto 19 bis (nuevo)

Régimen aplicable a otros agentes  
Artículo 48 – letra b

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**19 bis. En el artículo 48, la letra b) se sustituye por el texto siguiente:**

**«b) en caso de que el agente *contratado con un contrato de duración determinada* no pudiera retomar sus funciones al término del permiso por enfermedad remunerado a que se refiere el artículo 16. En este caso, el agente tendrá derecho a una indemnización igual a su sueldo base y a sus complementos familiares a razón de dos días por mes de servicio cumplido.».**

## **Enmienda 72**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 2 – punto 21**

Régimen aplicable a otros agentes  
Artículo 53 – párrafo 2

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

En el caso de un procedimiento de selección externo, el personal temporal mencionado en el artículo 2, letra f), solo será contratado en los grados SC1, AST 1 a AST 4 o AD 5 a AD 8. Sin embargo, la agencia podrá, cuando proceda, autorizar la contratación en los grados AD 9, AD 10, AD 11 o, excepcionalmente, AD 12. El número total de contrataciones en los grados AD 9 a AD 12 en una agencia no podrá exceder del 20 % del número total de contrataciones de agentes temporales para el grupo de funciones AD, calculado a lo largo de un período móvil de cinco años.

En el caso de un procedimiento de selección externo, el personal temporal mencionado en el artículo 2, letra f), solo será contratado en los grados SC1 **a SC3**, AST 1 a AST 4 o AD 5 a AD 8. Sin embargo, la agencia podrá, cuando proceda, autorizar la contratación en los grados AD 9, AD 10, AD 11 o, excepcionalmente, AD 12. El número total de contrataciones en los grados AD 9 a AD 12 en una agencia no podrá exceder del 20 % del número total de contrataciones de agentes temporales para el grupo de funciones AD, calculado a lo largo de un período móvil de cinco años.

## **Enmienda 73**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 2 – punto 29**

Régimen aplicable a otros agentes  
Artículo 88 – párrafo 1 – letra b

*Texto de la Comisión*

En la letra b) del párrafo primero del artículo 88, los términos «tres años» se sustituyen por «*seis* años».

*Enmienda*

En la letra b) del párrafo primero del artículo 88, los términos «tres años» se sustituyen por «*cinco* años».

**Enmienda 74**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 2 – punto 33 bis (nuevo)**

Régimen aplicable a otros agentes

Artículo 132 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**33 bis. Se añade el artículo siguiente:**

**«Artículo 132 bis**

***De conformidad con las medidas de aplicación a que se hace referencia en el artículo 125, apartado 1, previa solicitud expresa del diputado o diputados respectivos a los que presten asistencia, se podrá abonar a los asistentes parlamentarios acreditados una sola vez, bien una indemnización por gastos de instalación, bien una indemnización por gastos de reinstalación, sobre la base de pruebas que demuestren que ha sido necesario un cambio del lugar de residencia. La cuantía de la indemnización no podrá exceder de un mes del sueldo base del asistente.».***

**Enmienda 75**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 2 – punto 33 ter (nuevo)**

Régimen aplicable a otros agentes

Artículo 139 – apartado 1 – letra b

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**33 ter. En el artículo 139, la letra b) se**

*sustituye por el texto siguiente:*

**«b) al término del mes en el cual el asistente parlamentario acreditado cumpla la edad de 65 años o, en casos excepcionales, en la fecha fijada de conformidad con el artículo 52, letra b), párrafo segundo, del Estatuto;».**

*Justificación*

*Los asistentes parlamentarios acreditados deben tener la posibilidad de trabajar con carácter excepcional hasta los 67 años de edad.*

**Enmienda 76**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 2 – punto 33 quater (nuevo)**

Régimen aplicable a otros agentes

Artículo 139 – apartado 1 – letra d

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**33 quater. En el artículo 139, apartado 1, la letra d) se sustituye por el texto siguiente:**

**«d) teniendo en cuenta que la confianza es la base de la relación profesional entre el diputado y su asistente parlamentario acreditado, al término del plazo de preaviso establecido en el contrato, que debe contener una cláusula que otorgue al asistente parlamentario acreditado o al Parlamento Europeo —que actuará a petición del diputado o diputados al Parlamento Europeo que hayan contratado al asistente parlamentario acreditado para asistirles— el derecho de rescindir el contrato antes de su vencimiento. Este plazo de preaviso no podrá ser inferior a un mes por año de servicio, con un mínimo de un mes y un máximo de tres meses; no obstante, el plazo de preaviso no podrá comenzar a contar durante *un embarazo debidamente acreditado mediante certificado médico*, una licencia de maternidad o una licencia por**

enfermedad, siempre y cuando esta última no sea superior a tres meses. Además, quedará en suspenso durante el periodo *del embarazo debidamente acreditado mediante certificado médico*, la licencia de maternidad o por enfermedad, dentro del citado límite;».

## Enmienda 77

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 2 – punto 33 quinquies (nuevo)

Régimen aplicable a otros agentes

Artículo 139 – apartado 3 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*33 quinquies. En el artículo 139, se inserta el apartado siguiente:*

*«3 bis. Las medidas de aplicación a que se hace referencia en el artículo 125, apartado 1, establecerán un procedimiento de conciliación que se aplicará, antes de que se rescinda el contrato de un asistente parlamentario acreditado, a petición del diputado o diputados al Parlamento Europeo que le hayan contratado para asistirles o del asistente parlamentario en cuestión, de conformidad con el apartado 1, letra d), y el apartado 3.».*